



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14713

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 111-2018-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura por peligro inminente ante déficit pluvial **3**
- D.S. N° 112-2018-PCM.-** Decreto Supremo que convoca a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día domingo 9 de diciembre de 2018 **5**
- R.S. N° 201-2018-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Papúa Nueva Guinea y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0434-2018-MINAGRI.-** Modifican el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del MINAGRI del Año Fiscal 2018, en lo referido al período octubre - diciembre de 2018 **6**
- R.M. N° 0435-2018-MINAGRI.-** Crean Unidad Funcional de Integridad Institucional de forma temporal y en tanto se modifiquen los documentos de gestión organizacional del Ministerio **7**
- R.J. N° 333-2018-ANA.-** Designan responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Agua **9**
- R.J. N° 334-2018-ANA.-** Designan Asesor Ad Honorem de la Alta Dirección en temas de Agua y Saneamiento y Planificación Estratégica en Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 422-2018-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a las ciudades de Taipéi, China Taipéi y Hong Kong, República Popular China, en comisión de servicios **10**

CULTURA

- R.M. N° 451-2018-MC.-** Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **10**
- F de Erratas R.M. N° 456-2018-MC** **11**

DEFENSA

- R.S. N° 166-2018-DE/MGP.-** Nombran Jefe del Estado Mayor General de la Marina **11**
- R.S. N° 167-2018-DE/MGP.-** Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico **11**
- R.S. N° 168-2018-DE/FAP.-** Nombran Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas **12**
- R.S. N° 169-2018-DE/FAP.-** Nombran Jefe del Estado Mayor General e Inspector General de la Fuerza Aérea **12**
- RR.SS. N°s. 170, 171 y 172-2018-DE/EP.-** Modifican la R.S. N° 194-2017-DE/EP, que asignan en diversos empleos a Oficiales Generales del Ejército del Perú **12**
- RR.SS. N°s. 173 y 174-2018-DE/EP.-** Modifican la R.S. N° 193-2017-DE/EP, que nombra en diversos empleos a Oficiales Generales del Ejército del Perú **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 252-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2018 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **15**
- D.S. N° 253-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y dictan otra disposición **17**
- R.M. N° 378-2018-EF/52.-** Aceptan Cooperación Financiera No Reembolsable del BID para financiar la ejecución de proyectos a cargo del Ministerio del Ambiente a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques y Mitigación del Cambio Climático **18**
- F de Erratas D.S. N° 243-2018-EF** **19**

EDUCACION

- R.M. N° 601-2018-MINEDU.-** Aprueban "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades" **19**
- R.M. N° 602-2018-MINEDU.-** Crean el Grupo de Trabajo encargado de elaborar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación **20**
- R.M. N° 603-2018-MINEDU.-** Designan a la "Unidad de Obras y Equipamiento" como Unidad Ejecutora de Inversiones del Instituto Peruano del Deporte y su nuevo responsable **21**
- R.M. N° 604-2018-MINEDU.-** Designan responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani **22**

R.M. N° 605-2018-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la UNESCO **23**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 446-2018-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 311-2016-MEM/DM mediante la cual se aprobó a persona jurídica como empresa calificada para acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV **24**

INTERIOR

R.M. N° 1316-2018-IN.- Designan Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos **25**

R.M. N° 1317-2018-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana **25**

PRODUCE

R.D. N° 031-2018-INACAL/DN.- Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas referentes a pilas y baterías secas, papeles y cartones, sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, y otros **26**

R.D. N° 032-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre plaguicidas, papeles y cartones, y otros **26**

Res. N° 116-2018-SANIPES/PE.- Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **29**

SALUD

R.M. N° 1036-2018/MINSA.- Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro **30**

R.M. N° 1037-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica **30**

R.M. N° 1038-2018/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **30**

R.M. N° 1039-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **31**

R.M. N° 1040-2018/MINSA.- Designan Asesor de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo **31**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 852-2018 MTC/O1.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 217-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, para cubrir gastos de transporte aéreo de la FAP en el traslado de asegurados del SIS **33**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 106-2018-PERÚ COMPRAS.- Modifican cuarenta y tres Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en Listado de Bienes y Servicios Comunes **34**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 178-2018 INBP.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento **35**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Res. N° 080-2018-IIAP-P.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP **36**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 095-2018-OTASS/DE.- Formalizan creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", cuyo nombre comercial será "Água Tumbes". **39**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 257-2018-SERNANP.- Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto del SERNANP **41**

Res. N° 268-2018-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay, periodo 2018 - 2022 **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 141-2018-SUSALUD/S.- Designan asesora de Superintendencia de SUSALUD **43**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 202-2018-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a Argentina, en comisión de servicios **44**

Res. Adm. N° 207-2018-P-CE-PJ.- Designan en diversos cargos a magistrado en su condición de Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal **44**

Res. Adm. N° 209-2018-P-CE-PJ.- Cesan a magistrado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash **45**

Res. Adm. N° 210-2018-P-CE-PJ.- Cesan a magistrado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **45**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 394-2018-P-PJ.- Autorizan Transferencia Financiera del Poder Judicial a favor de la Contraloría General de la República para efectos de la contratación de sociedad auditora externa que se encargará de las labores de control posterior al Poder Judicial **46**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 454-2018-P-CSJV/PJ.- Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 016-2018-DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 178 "La gestión de riesgos en las concesiones viales: Lecciones del fenómeno El Niño Costero" **47**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1436-2018-JNE.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura **50**

Res. N° 1442-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a consejero regional del Callao **52**

Res. N° 1444-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash **53**

Res. N° 1446-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín **54**

Res. N° 1448-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Hualar, departamento de Lima **55**

Res. N° 1449-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura **56**

Res. N° 1457-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pícsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **59**

Res. N° 1459-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad **62**

Res. N° 1464-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao **64**

Res. N° 1468-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque **65**

Res. N° 1469-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **67**

Res. N° 1472-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **68**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003845-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **69**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO

REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 012-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés público y prioridad regional la construcción de la Planta Central Térmica a Gas Natural en la Región Tacna **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP

SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 008-18/MCPSMH.- Prorrogan plazo de beneficio temporal para el pago de deudas tributarias y de regularización tributaria, establecido en la Ordenanza N° 130-18/MCPSMH **72**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura por peligro inminente ante déficit pluvial

**DECRETO SUPREMO
N° 111-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por el Gobierno Regional, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2018-PCM de fecha 26 de agosto de 2018 se aprobó una declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial, con la finalidad que se ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas

a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha zona;

Que, mediante el Oficio N° 550-2018/GRP-100000 de fecha 25 de octubre de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita se declare en Estado de Emergencia los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 4520-2018-INDECI/5.0 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente generado por déficit pluvial, escenario que tiene relación con la anomalía negativa o déficit de lluvias que se ha venido presentado entre enero a abril 2018, en tanto que el periodo junio-diciembre 2018 en términos meteorológicos se encuentra en período seco; lo que podría afectar la vida y la salud de la población, así como la actividad agrícola y pecuaria, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, adicionalmente, se señala en el citado Informe Técnico que las zonas afectadas en el departamento de Piura fueron consideradas en el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 085-2018-PCM. Asimismo, se precisa que se ha identificado la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias ante el peligro inminente, principalmente en lo que corresponde a garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 26-2018/GRP-100043 de fecha 25 de octubre de 2018; (ii) Oficio N° 0100-2018-GRP-420010-420650 de fecha 06 de junio de 2018 de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, (iii) el Oficio N° 0078-2018-MINAGRI-SENASA-DEPIU de fecha 21 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego; (iv) el Oficio N° 006-2018-SENAMHI/ DZ-1/HYQ/2018 del 15 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú – SENAMHI del Ministerio del Ambiente; (v) el Memorandum N° 2509-2018/GRP-410000 de fecha 06 de noviembre de 2018 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, (vi) el Informe de Peligro Inminente N° 001-06/11/2018/COEN-INDECI/16:00 (Reporte N° 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI;

Que, asimismo habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura; en el Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0 la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población, así como de su patrimonio;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes en cuanto

les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJA OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1710174-1

Decreto Supremo que convoca a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día domingo 9 de diciembre de 2018

DECRETO SUPREMO
N° 112-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señale la Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que el Gobernador y el Vicegobernador del Gobierno Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo por un período de cuatro (4) años; que, para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos; asimismo señala que, si ninguna fórmula supera este porcentaje, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones; y, en ésta segunda elección se proclama electa la fórmula de Gobernador y Vicegobernador que obtenga la mayoría simple de votos válidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se convocó a Elecciones Regionales 2018 de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 7 de octubre del presente año;

Que, a través del Oficio N° 496-2018-P/JNE, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señala que, en quince (15) regiones se tendrá que llevar a cabo una segunda elección regional, toda vez que la respectiva fórmula de gobernador y vicegobernador regional ganadora no obtuvo por lo menos el treinta por ciento (30%) de los votos válidos, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Segunda Elección de Elecciones Regionales

Convóquese a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 7 de octubre, para el día domingo 9 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Marco Legal

La Segunda Elección de las Elecciones Regionales convocada mediante el presente Decreto Supremo se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1710175-1

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Papúa Nueva Guinea y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2018-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración y otros en el ámbito de su competencia;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del 14 al 18 de noviembre de 2018, se llevarán a cabo los siguientes eventos APEC: 26° Cumbre de Líderes APEC (AELM) y la 30° Reunión Ministerial APEC (AMM);

Que, los ministros adoptarán medidas en base a los consensos logrados en reuniones técnicas previas relacionadas, entre otras, al Apoyo al Sistema Multilateral del Comercio, Integración Económica Regional, Área de Libre Comercio del Asia Pacífico, Facilitación del Comercio y Conectividad; adoptando, al final de la reunión, la Declaración Ministerial Conjunta que servirá como base para el trabajo APEC del próximo año;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del señor ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien además sostendrá reuniones bilaterales con sus pares de otras Economías de APEC, a fin de estrechar los vínculos comerciales con los países de la región Asia – Pacífico y atender temas comerciales de interés mutuo. Asimismo, el Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo acompañará al Presidente de la República en las actividades presidenciales, eventos del sector empresarial APEC (ABAC), reuniones bilaterales presidenciales y otros organizados por la Economía anfitriona;

Que, el Estado anfitrión asumirá los gastos por concepto de alojamiento y transporte local durante los días de evento (del 14 al 18 de noviembre), por lo que el MINCETUR asumirá los costos por concepto de pasajes aéreos y gastos proporcionales de viáticos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del 12 al 20 de

noviembre de 2018, para que participe en las reuniones APEC a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 6 140,91
Viáticos : US\$ 924,00

Artículo 3.- Encargar al señor GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 12 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1710174-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del MINAGRI del Año Fiscal 2018, en lo referido al periodo octubre - diciembre de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0434-2018-MINAGRI

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 1299-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, el Informe Legal N° 0012-2018-MINAGRI-SG/OGGRH-ALA y el Informe N° 132-2018-MINAGRI-SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1833-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 612-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 1050-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por Ley N° 30048; asimismo, con Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual establece la estructura orgánica de la entidad;

Que, mediante Ley N° 30693 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y con Resolución Ministerial N° 0514-2017-MINAGRI de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al

Año Fiscal 2018 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 304-2018-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINAGRI del Año Fiscal 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 561-2014-MINAGRI, de fecha 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que fue reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0612-2018-MINAGRI, 084-2015-MINAGRI, 0076-2016-MINAGRI, 0492-2016-MINAGRI, 0107-2017-MINAGRI, 0389-2017-MINAGRI, 0092-2018-MINAGRI y 0380-2018-MINAGRI;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, denominada Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, establece que los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia;

Que, de otro lado, el numeral 7.3.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, establece como causal de modificación del PAP: “a Por variación de las remuneraciones básicas resultantes de la recategorización, en cumplimiento de disposiciones legales”; causal de modificación que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 1050-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, se adecúa al presente caso;

Que, mediante el Memorándum N° 1299-2018-MINAGRI-SG-OGGRH e Informe N° 132-2018-MINAGRI-SG-OGGRH la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgar la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 5 164, 704.41 (Cinco Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 41/100 soles), para la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, periodo octubre-diciembre 2018, a efectos de cumplir lo dispuesto en la Sentencia de fecha 28 de junio de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la Resolución N° 13 de fecha 31 de julio de 2015 y ordena que el MINAGRI cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el Laudo Arbitral de fecha 25 de marzo de 2013, Sentencia que tiene la calidad de Cosa Juzgada;

Que, con Memorando N° 1833-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que ha evaluado la información alcanzada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluyendo mediante el Informe N° 612-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, que se cuentan con los recursos necesarios en las partidas de gasto de la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”; por la suma de S/ 5 164, 704.41 (Cinco Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 41/100 soles), por el período octubre – diciembre 2018, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Laudo Arbitral, respecto al incremento de la planilla de remuneraciones;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad sobre su viabilidad presupuestal;

Que, asimismo, el numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP establece que son aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministro de Agricultura y Riego

es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, en consecuencia corresponde modificar mediante Resolución Ministerial el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Agricultura y Riego del Año Fiscal 2018, en lo referido al periodo octubre – diciembre de 2018;

Con las visaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, denominada Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINAGRI del Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2018-MINAGRI, en lo referido al periodo octubre – diciembre de 2018, conforme al documento que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se notifique a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1710096-1

Crean Unidad Funcional de Integridad Institucional de forma temporal y en tanto se modifiquen los documentos de gestión organizacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0435-2018-MINAGRI

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 071-2018-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 117-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 969-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, dispone que “Se entiende que la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que, a la fecha de la publicación de la presente norma, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad”;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que “La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, (...)”; asimismo, el numeral 2.4, establece que “Acorde con lo estipulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1327, el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.1, no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines, ni para el cumplimiento de las funciones relativas a promoción de la integridad y ética institucional”;

Que, al respecto, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en adelante los Lineamientos, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 7 de los Lineamientos, dispone, entre otros, que la estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos; el Reglamento de Organización y Funciones desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama; y, la estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos; a su vez el artículo 9, de los Lineamientos, establece los niveles organizacionales dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el numeral 3 del Informe N° 117-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, señala que para fines de ejercer las funciones en materia de integridad y lucha contra la corrupción, resulta necesario contar con una instancia superior e independiente que canalice y controle el proceso de atención de las denuncias que son presentadas ante el MINAGRI, recomendando, la creación de una coordinación de integridad institucional, que dependa de manera funcional y administrativa de la Secretaría General, lo que permitirá tener una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones en la materia y prevenir mayores niveles de control;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica, entre otros, en el Informe N° 071-2018-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, que “2.3.5 (...) resulta necesario contar con una unidad funcional o equipo de trabajo que tenga a cargo de las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como de canalizar y controlar el proceso de atención de denuncias que son presentadas ante el Ministerio (...)”. Esta forma de organización interna facilitará la supervisión, agilizando las operaciones sin necesidad de crear instancias que aumente los tiempos de atención o reduzcan las comunicaciones y coordinaciones”; concluyendo, que

“3.2 (...) la creación de la Coordinación de Integridad Institucional ha sido planteada considerando la normativa vigente, y permitirá lograr un mayor balance entre la flexibilidad y el control de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia y transparencia, por lo que se emite opinión favorable, (...)”;

Que, asimismo, el Anexo 1, Glosario de Términos, de los citados Lineamientos de organización del Estado, define a la Unidad Funcional como la “(...) unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional”;

Que, la citada Unidad Funcional de Integridad Institucional, como unidad dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, tendrá carácter temporal, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional del Ministerio de Agricultura y Riego; teniendo en cuenta, entre otros, los criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas señalados en el artículo 16 de los Lineamientos;

Que, en tal sentido, el subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que la Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los órganos de apoyo y asesoramiento; de la gestión documentaria, la comunicación e imagen institucional, tecnologías de la información y la actualización del portal de transparencia;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos y conforme a la normativa glosada, resulta necesario crear la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Secretaría General, de forma temporal, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación, funciones y Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional

Crear la Unidad Funcional de Integridad Institucional, como unidad dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de cumplir las funciones contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, de forma temporal y en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional del Ministerio de Agricultura y Riego.

La Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego estará a cargo de un Coordinador.

Artículo 2.- Plazo de implementación y financiamiento

Disponer que en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial,

en el diario oficial El Peruano, se realicen las acciones destinadas a la conformación, activación e implementación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Remisión de Informe, documentación y derogación

Disponer que en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el diario oficial El Peruano, el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remita a la citada Unidad Funcional de Integridad Institucional, el(los) Informe(s), con la documentación pertinente, sobre el ejercicio de las funciones delegadas a su favor mediante Resolución de Secretaria General N° 0031-2017-MINAGRI-SG.

Recepcionado el(los) Informe(s), con la documentación pertinente, por la acotada Unidad Funcional de Integridad Institucional, queda derogada la Resolución de Secretaria General N° 0031-2017-MINAGRI-SG.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1710096-2

Designan responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 333-2018-ANA

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 347-2018-ANA-OA de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 984-2018-ANA-OAJ de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 212-2016-ANA, se designó a la Abg. Jenny Katy Huamán Flores Rosas, como responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, con Resolución Jefatural N° 009-2018-ANA, se dejó sin efecto el artículo 4 de la resolución a que hace referencia el considerando precedente, y se designó al Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme el literal d) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración, coordinar con los órganos responsables la atención a las solicitudes de acceso a la información pública; así como adoptar las acciones necesarias que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la ANA cuando corresponda;

Que, con informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en cuanto a la procedencia de la designación del nuevo responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la entidad, a través de la emisión de la resolución jefatural respectiva;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración, como responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Agua, dejando sin efecto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 212-2016-ANA.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de las Resoluciones Jefaturales Nros. 212-2016-ANA y 009-2018-ANA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1710168-1

Designan Asesor Ad Honorem de la Alta Dirección en temas de Agua y Saneamiento y Planificación Estratégica en Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2018-ANA

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, norma que crea la Autoridad Nacional del Agua, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua y está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General;

Que, es necesario contar con un profesional de reconocida capacidad y experiencia en temas de Agua

y Saneamiento y Planificación Estratégica en Recursos Hídricos, por lo que se ha visto por conveniente designar a un Asesor Ad Honorem para la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua en las materias antes referidas.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE ENRIQUE PEIRANO SERRANO, como Asesor Ad Honorem de la Alta Dirección en temas de Agua y Saneamiento y Planificación Estratégica en Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1710168-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a las ciudades de Taipéi, China Taipéi y Hong Kong, República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2018-MINCETUR

Lima, 30 de octubre de 2018

Visto el Oficio N° 296-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, PROMPERÚ ha previsto la participación en el evento "Roadshow Taiwán & Hong Kong", a realizarse en las ciudades de Taipéi, China Taipéi y Hong Kong, República Popular China, del 12 al 15 de noviembre de 2018, con el objetivo de promover la oferta turística del Perú, entre las agencias turísticas de Taiwán y Hong Kong, brindando información sobre las novedades del destino, como infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios, a fin de incrementar las ventas de paquetes turísticos hacia el Perú; asimismo, los días 11 y 14 de noviembre del año en curso, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cauten el cumplimiento de los objetivos de la participación en el Roadshow;

Que, dicho evento por sus características viene a ser una herramienta de promoción y capacitación con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo de las ciudades visitadas, sobre las tendencias, nivel de gasto, perfil del turista, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios que permitan fortalecer las relaciones comerciales con el sector turístico;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Rocio Isabel Florian Ventura, quien labora en

la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Taipéi, China Taipéi y Hong Kong, República Popular China, de la señora Rocio Isabel Florian Ventura, del 09 al 17 de noviembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento "Roadshow Taiwán & Hong Kong" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	N° días	Total viáticos US\$
Rocio Isabel Florian Ventura	2 652,60	Asia	500,00	6	3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rocio Isabel Florian Ventura, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1707936-1

CULTURA

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2018-MC

Lima, 5 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;



Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Tania Gisella Chiang Ma, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1709472-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2018-MC

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 456-2018-MC, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2018.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2018-C

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2018-MC

1709864-1

DEFENSA

Nombran Jefe del Estado Mayor General de la Marina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2018-DE/MGP

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15 inciso a), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro

de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente,

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, como es el presente, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 2 de noviembre de 2018, al Oficial Almirante que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

	DESTINO	ORIGEN
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		
VALM.	MANUEL SANTIAGO VÁSCONES MOREY	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-5

Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2018-DE/MGP

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15 inciso a), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente,

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, como es el presente, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 5 de noviembre de 2018, al Oficial Almirante que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

DESTINO	ORIGEN		
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO			
VALM.	THORNBERRY JAMES GUIDO	SCHIANTARELLI	INSPECTORIA GENERAL DE LA MARINA
CARGO	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DEL PACIFICO	DE	

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será referendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-6

Nombran Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2018-DE/FAP

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

El inciso A) del artículo 15° de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” del 11 de octubre de 2004, que establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúan mediante Resolución Suprema a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, del 11 de octubre de 2004, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación; el Oficial en Situación de Actividad tiene derecho a la asignación de empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece en su artículo 1°, inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a partir de la fecha, al Oficial General de la Fuerza Aérea que se indica, al empleo siguiente, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

DESTINO	NSA	ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		

JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS TTG. FAP ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI	94343	DIGPE
---	-------	-------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-7

Nombran Jefe del Estado Mayor General e Inspector General de la Fuerza Aérea

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2018-DE/FAP

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

El inciso A) del artículo 15° de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” del 11 de octubre de 2004, que establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúan mediante Resolución Suprema a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, del 11 de octubre de 2004, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación; el Oficial en Situación de Actividad tiene derecho a la asignación de empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece en su artículo 1°, inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a partir de la fecha, a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea que se indican, a los empleos siguientes, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

DESTINO	NSA	ORIGEN
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL		
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL TTG. FAP RAUL HOYOS DE VINATEA	93800	COMOP
INSPECTORÍA GENERAL		
INSPECTOR GENERAL TTG. FAP RODOLFO ALEJANDRO PEREYRA CUNEO	93997	DIGLO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-8

Modifican la R.S. N° 194-2017-DE/EP, que asigna en diversos empleos a Oficiales Generales del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2018-DE/EP

Lima, 7 de noviembre de 2018



VISTO:

La Resolución Suprema N° 194-2017-DE/EP del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución del visto, se resolvió asignar los empleos de los Oficiales Generales en el plan de cambios para el año fiscal 2018, con y sin derecho de asignación de pasajes y viáticos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener el óptimo funcionamiento y la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el numeral 2, literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece que los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales, serán por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 194 –2017– DE/EP del 28 de diciembre de 2017, en el extremo de considerar al siguiente Oficial General, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el siguiente empleo:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL DIV	GOMEZ DE LA TORRE ARANIBAR MANUEL JESÚS MARTÍN	CG IV DE - VRAEM	JEMGE - SAN BORJA	JEMGE

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 171-2018-DE/EP**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución Suprema N° 194 – 2017 – DE/EP del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución del visto, se resolvió asignar los empleos a los Oficiales Generales en el plan de cambios

para el año fiscal 2018, con y sin derecho de asignación de pasajes y viáticos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener el óptimo funcionamiento y la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el numeral 2, literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N°002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece que los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales, serán por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 194 –2017– DE/EP del 28 de diciembre de 2017, en el extremo de considerar al siguiente Oficial General, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el siguiente empleo:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL DIV	DÍAZ ARRUE PRÓSPERO OTONIEL	JEM - CCF-FAA	INSPECTORIA - CGE	INSPECTOR

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 172-2018-DE/EP**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución Suprema N° 194 – 2017 – DE/EP del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución del visto, se resolvió asignar los empleos de los Oficiales Generales en el plan de cambios para el año fiscal 2018, con y sin derecho de asignación de pasajes y viáticos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener el óptimo funcionamiento y la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el numeral 2, literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece que los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales, serán por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 194 –2017–DE/EP del 28 de diciembre de 2017, en el extremo de considerar al siguiente Oficial General, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el siguiente empleo:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL DIV	VILLARROEL ROSSI AUGUSTO JAVIER	IGE - SAN BORJA	CG IV DE - VRAEM	CMDTE GRAL

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-11

Modifican la R.S. N° 193-2017-DE/EP, que nombra en diversos empleos a Oficiales Generales del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2018-DE/EP

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución Suprema N° 193–2017–DE/EP del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución del visto, se resolvió asignar los empleos a los Oficiales Generales en el plan de cambios para el año fiscal 2018, con y sin derecho de asignación de pasajes y viáticos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener el óptimo funcionamiento y la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el numeral 2, literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece que los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales, serán por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 193–2017–DE/EP del 28 de diciembre de 2017, en el extremo de considerar al siguiente Oficial General, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el siguiente empleo:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG INF	OJEDA PARRA DAVID GUILLERMO	SG - CGE SAN BORJA	COMANDO DE INTELI- GENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES CONJUNTO	CMDTE GRAL

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2018-DE/EP

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución Suprema N° 193 – 2017 – DE/EP del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con la resolución del visto, se resolvió asignar los empleos a los Oficiales Generales en el plan de cambios para el año fiscal 2018, con y sin derecho de asignación de pasajes y viáticos;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener el óptimo funcionamiento y la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el numeral 2, literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N°002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece que los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales, serán por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 193 –2017– DE/EP del 28 de diciembre de 2017, en el extremo de considerar al siguiente Oficial General, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el siguiente empleo:

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG ING	RUBÉN JACOBO CHUCOS TORRES	COLOGE SAN BORJA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	SECRETARIO GENERAL DEL CCFEAA

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1710174-13

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2018 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO
N° 252-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 004 Poder Judicial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1299, se transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal –SINARSAC, que se encuentra actualmente a cargo del pliego Poder Judicial, al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo, dispone la transferencia de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos Desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, autoriza al Poder Judicial a transferir, entre otros, los recursos presupuestarios, comprendiendo el Presupuesto de la Gerencia de Centros Juveniles, así como otros recursos adquiridos por Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso, lo que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de este último;

Que, de acuerdo al Acta N° 4 “Sustentatoria de Transferencia de los Recursos Presupuestarios del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente

en Conflicto con la Ley Penal”, suscrita por los Jefes de las Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Poder Judicial se han determinado los saldos presupuestales a transferir de los recursos asignados a la Gerencia General de los Centros Juveniles, del pliego 004 Poder Judicial al pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, ascendente a la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), que garantizarán la operatividad de los Centros Juveniles por el periodo noviembre-diciembre del año 2018, en virtud del cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 3297-2018-JUS/SG, solicita la citada transferencia de recursos;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas del pliego 004 Poder Judicial al pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, ascendente a la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), que garantizarán la operatividad de los Centros Juveniles por el periodo noviembre-diciembre del año 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que Transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego 004: Poder Judicial, a favor del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	04	Gobierno Central	
PLIEGO	004	Poder Judicial	
UNIDAD EJECUTORA	001	Gerencia General del Poder Judicial	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	051	Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas	
PRODUCTO	3000713	Población Atendida en Adicciones por Consumo de Drogas	
ACTIVIDAD	5005232	Atención Terapéutica en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y Servicios de Orientación al Adolescente (SOA)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias	
GASTO CORRIENTE			92 894,00
2.3 Bienes y Servicios			
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5001121	Protección e Integración Social del Adolescente Infractor	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			2 482 172,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			362 778,00
2.3 Bienes y Servicios			5 530 641,00
Sub Total Unidad Ejecutora 001			8 468 485,00

UNIDAD EJECUTORA 002 : Unidad de Coordinación de
Proyectos del Poder Judicial

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2160880 : Modernización del Sistema de
Reinserción Social del
Adolescente en Conflicto con la
Ley Penal en Medio Abierto y
Ampliación de la Cobertura de
Servicios en los Distritos Judiciales
de Callao, Huaura, Lima y Ucayali

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 333 825,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 292 419,00

Sub Total Unidad Ejecutora 002 1 626 244,00

TOTAL PLIEGO 004 PODER JUDICIAL 10 094 729,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración
PROGRAMA PRESUPUESTAL 051 : Prevención y Tratamiento del
Consumo de Drogas

PRODUCTO 3000713 : Población Atendida en Adicciones
por Consumo de Drogas

ACTIVIDAD 5005232 : Atención Terapéutica en los
Centros Juveniles de Diagnóstico
y Rehabilitación y Servicios de
Orientación al Adolescente (SOA)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 92 894,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001121 : Protección e Integración Social del
Adolescente Infractor

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 482 172,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 362 778,00
2.3 Bienes y Servicios 5 530 641,00

Sub Total Unidad Ejecutora 001 8 468 485,00

UNIDAD EJECUTORA 003 : Programa Modernización del
Sistema de Administración de
Justicia - PMSAJ

ACCIONES CENTRALES
PROYECTO 2160880 : Modernización del Sistema de
Reinserción Social del
Adolescente en Conflicto con la
Ley Penal en Medio Abierto y
Ampliación de la Cobertura de
Servicios en los Distritos Judiciales
de Callao, Huaura, Lima y Ucayali

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 333 825,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 292 419,00

Sub Total Unidad Ejecutora 003 1 626 244,00

TOTAL PLIEGO 006 M. DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS 10 094 729,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en anexo que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita va la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DE LOS RECURSOS DISTINTOS A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS

(En Soles)

Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
1.4	Donaciones y Transferencias	
1.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
1.4.1.3	De Otras Unidades de Gobierno	
1.4.1.3.1.	De Otras Unidades de Gobierno	
1.4.1.3.1.1	Del Gobierno Nacional	92 894,00

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
1.9	Saldos de Balance	
1.9.1	Saldos de Balance	
1.9.1.1	Saldos de Balance	
1.9.1.1.1	Saldos de Balance	292 419,00
	TOTAL	385 313,00

1710174-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 253-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el Año Fiscal 2018, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por el monto de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 110 440 629,00) para financiar estudios, actividades e inversiones de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución del Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”, el cual comprende, entre otros, el proyecto de inversión cuyo código de la Dirección General de Presupuesto Público es: 2333407;

Que, asimismo, la referida disposición establece que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; exonerándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras restricciones, de la prevista en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Memorando N° 1734-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 428-2018-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el que informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, para realizar una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para financiar la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Rehabilitación de pavimento y veredas de la Av. Imperial de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita - Lima - Lima” con Código Unificado N° 2333407, en virtud de lo cual, con Oficio N° 2281-2018-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 823 158,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor del pliego 150137: Municipalidad Distrital de Santa Anita, para los fines señalados en el considerando precedente;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 “Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios”; siendo que el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 246-2018-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego Archivo General de la Nación por la suma de S/ 646 550,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 900443-2018-DM/MC, solicita el incremento del límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 060: Archivo General de la Nación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 955 150,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 823 158,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 150137: Municipalidad Distrital de Santa Anita, para financiar la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Rehabilitación de pavimento y veredas de la Av. Imperial de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita - Lima - Lima” con Código Unificado N° 2333407, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0148 : Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
PROYECTO	2233850 : Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 823 158,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 823 158,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO 150137 : Municipalidad Distrital de Santa Anita

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte

PROYECTO 2333407 : Mejoramiento y Rehabilitación de pavimento y veredas de la Av. Imperial de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita - Lima - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 823 158,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 823 158,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite de Gasto

Incrementése el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, a favor del pliego 060: Archivo General de la Nación, para atender sus compromisos en el marco de sus competencias y funciones, en S/ 646 550,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

El Titular del pliego 060: Archivo General de la Nación modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite del gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1710174-3

Aceptan Cooperación Financiera No Reembolsable del BID para financiar la ejecución de proyectos a cargo del Ministerio del Ambiente a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques y Mitigación del Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2018-EF/52

Lima, 5 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 35.1 y 35.3 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establecen que la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen a favor del Estado, están a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, las cuales se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorga una Cooperación Financiera No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 19 500 000,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos "Mejoramiento de los servicios de apoyo al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los ecosistemas en el paisaje forestal en el corredor Tarapoto – Yurimaguas, de los Departamentos de San Martín y Loreto", "Mejoramiento de los servicios de apoyo al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los ecosistemas en el paisaje forestal en el corredor Puerto Maldonado - Iñapari y en el ámbito de la Reserva Comunal Amarakaeri, en el departamento de Madre de Dios" y "Mejoramiento de los servicios de Información ambiental para el mapeo de la deforestación en los bosques amazónicos del Perú";

Que, la citada Cooperación Financiera No Reembolsable busca lograr un adecuado aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los ecosistemas en el paisaje forestal en los corredores Yurimaguas-Tarapoto (San Martín, Loreto), Puerto Maldonado-Iñapari-Amarakaeri (Madre de Dios) y un mejoramiento de los servicios de información ambiental para el mapeo de la deforestación en los bosques amazónicos del Perú;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Financiera No Reembolsable

y autorizar la suscripción del Convenio que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la Cooperación Financiera No Reembolsable que otorga el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 19 500 000,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos "Mejoramiento de los servicios de apoyo al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los ecosistemas en el paisaje forestal en el corredor Tarapoto - Yurimaguas, de los Departamentos de San Martín y Loreto", "Mejoramiento de los servicios de apoyo al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los ecosistemas en el paisaje forestal en el corredor Puerto Maldonado - Iñapari y en el ámbito de la Reserva Comunal Amarakaeri, en el departamento de Madre de Dios" y "Mejoramiento de los servicios de Información ambiental para el mapeo de la deforestación en los bosques amazónicos del Perú", a ser ejecutados por el Ministerio del Ambiente, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques y Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC).

Artículo 2. Autorizar al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, o a quien éste designe, a suscribir el Convenio y demás documentación correspondiente que permita la implementación de la Cooperación Financiera No Reembolsable referida en el artículo 1 precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1709146-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 243-2018-EF

Mediante Oficio N° 001602-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 243-2018-EF, publicado en la edición del 30 de octubre de 2018.

DICE:

"Artículo 1. Objeto

1.1 (...)

ALA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Objeto

1.1 (...)

ALA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Locales

(...)"

1710173-1

EDUCACION

Aprueban "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 601-2018-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0206907, el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, el Informe N° 1128-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que su objeto es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, se indica que se establecen los principios, los fines y las funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; adicionalmente, en el artículo 5 se establecen los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, así como el interés superior del estudiante;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, indica que la Política de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario peruano; asimismo el artículo 2 del referido decreto supremo señala que el objetivo general de la citada Política es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, el lineamiento 11 de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es asegurar que todas las universidades y sus programas de estudios conducentes a grados y títulos académicos cumplan con condiciones básicas de calidad para obtener y mantener su licenciamiento; asimismo, la acción estratégica 11.2 de dicho lineamiento, establece que el Ministerio de Educación diseña e implementa estrategias de apoyo para la movilidad de estudiantes de universidades que no logren obtener el licenciamiento correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Oficio N° 1277-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior

Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", como una herramienta para facilitar la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la reubicación en universidades licenciadas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1709850-1

Crean el Grupo de Trabajo encargado de elaborar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 602-2018-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° OGC2018-INT-0205332, el Informe N° 0001-2018-MINEDU/SG-OGC, de la Oficina General de Comunicaciones y el Informe N° 1114-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia del Perú, por lo que resulta necesario formular y ejecutar acciones para la generación de iniciativas que refuercen su significado histórico, político y coadyuven a su celebración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar,

articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC establece que todos los Ministerios comunican al Proyecto Especial la designación de la persona que se encargará de realizar las acciones de coordinación por parte de su Sector, como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2018-MC aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; asimismo, se establece que la citada agenda tiene naturaleza dinámica; producto de lo cual la misma puede ser actualizada mediante Decreto Supremo, previa aprobación del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia;

Que, en este marco legal, mediante Informe N° 0001-2018-MINEDU/SG-OGC la Oficina General de Comunicaciones sustenta y solicita la creación de un Grupo de Trabajo que se encargue de la elaboración de la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación;

Que, en virtud a lo expuesto, se considera pertinente la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal que se encargue de la elaboración de la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Conformación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo encargado de elaborar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El/a Ministro/a de Educación, quien lo preside.
- El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica.
- El/la Viceministro/a de Gestión Institucional.
- El/la Secretario/a General.
- El/la Secretario/a de Planificación Estratégica
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Comunicaciones.

La designación de los representantes alternos de cada uno de los miembros del Grupo de Trabajo, se realizará

mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De las funciones del Grupo de Trabajo El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación.

- Coordinar la inclusión del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

- Coordinar la implementación y cumplimiento, por parte de los distintos órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Ministerio de Educación, del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Instalación, sesiones y vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El Grupo de Trabajo debe sesionar de manera ordinaria una (01) vez cada dos (02) meses; pudiendo sesionar de manera extraordinaria según sean convocados por el Presidente del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia hasta ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina General de Comunicaciones. Tiene como principal función brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De los Gastos

El desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo se efectuarán con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las/los integrantes del Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos desempeñan sus funciones de manera ad honórem.

Artículo 6.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1709851-1

Designan a la "Unidad de Obras y Equipamiento" como Unidad Ejecutora de Inversiones del Instituto Peruano del Deporte y su nuevo responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2018-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0197878, el Informe N° 0556-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la

Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 1127-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, (en adelante la Ley) que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UEI, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; lo cual se realiza mediante el "Formato N° 3: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 649-2017-MINEDU de fecha 21 de noviembre de 2017, se designó a la "Oficina de Infraestructura" del Instituto Peruano del Deporte, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones de dicha institución y se designó como responsable de dicha oficina al señor Mario César Hondermann Gálvez;

Que, a través del Informe N° 0556-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la "Unidad de Obras y Equipamiento" como Unidad Ejecutora de Inversiones del Instituto Peruano del Deporte y al señor Dalton Paul Dextre Padilla, como su nuevo responsable, conforme a lo propuesto por la indicada institución en sus Informes N° 001483-2018-UP/IPD y N° 000077-2018-OI/IPD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la "Oficina de Infraestructura" del Instituto Peruano del Deporte, como Unidad Ejecutora de Inversiones, realizada mediante Resolución Ministerial N° 649-2017-MINEDU; y designar a la "Unidad de Obras y Equipamiento" como Unidad Ejecutora de Inversiones de la indicada institución.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Mario César Hondermann Gálvez, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Instituto Peruano del Deporte, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 649-2017-MINEDU; y designar al señor Dalton Paul Dextre Padilla como su responsable.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la Unidad de Obras y Equipamiento como Unidad Ejecutora de Inversiones y al nuevo responsable, designados mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1709852-1

Designan responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2018-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0196201 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 1102 -2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI); así como, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de

Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", en adelante la Directiva;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que corresponde al Órgano Resolutivo del Sector designar al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley, establece que es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 455-2017-MINEDU, se designó a la Unidad de Proyectos de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampani como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Formuladora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2018-MINEDU, se designó al señor Juan Manuel Montoya Cerrati como responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani;

Que, a través del Informe N° 0547-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación del señor Hernán Delgadillo Mendoza como nuevo responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani, conforme a lo propuesto por dicho Centro en los Oficios N° 320 y 307-2018-CVH-GG de fecha 12 y 3 de octubre de 2018, respectivamente; así como, el Informe Técnico N° 001-2018-CVH-GG de fecha 12 de octubre de 2018;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Manuel Montoya Cerrati como responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani a través de la Resolución Ministerial N° 013-2018-MINEDU, y designar en su reemplazo al señor Hernán Delgadillo Mendoza como responsable de la Unidad Formuladora del citado Centro.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, al nuevo responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampani, designado mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1709854-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la UNESCO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2018-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2018, de, entre otras, la autorización establecida en el artículo 31 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y modificatorias; y en virtud del cual se autoriza, por excepción, al Ministerio de Educación, a aprobar transferencias financieras a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo internacional especializado en sistemas educativos, y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, conducción, implementación, supervisión y evaluación de programas de formación y capacitación docente, así como para el diseño e implementación de evaluaciones docentes, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación; asimismo, dispone que las transferencias financieras autorizadas se realicen mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se suscribe el Acuerdo N° 356-2018-MINEDU entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el considerando precedente, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de Competencias Pedagógicas y de Gestión de los Docentes", en adelante el Proyecto, el cual tiene como objetivo general fortalecer las competencias profesionales pedagógicas y de gestión de los docentes de educación básica regular, de educación superior y de los profesionales de los órganos descentralizados. Este fortalecimiento responde a una visión estratégica para elevar el desempeño docente, contribuyendo a la mejora de los logros de aprendizaje de los estudiantes, y otras acciones relacionadas. La Política de Revalorización Docente y la Ley N° 29944 constituyen el marco de este proyecto. El costo total del Proyecto asciende a la suma de US\$ 3 130 677,00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en Soles según lo establecido en el Anexo C: Presupuesto en USD (por líneas presupuestarias) del Anexo del citado Acuerdo;

Que, conforme se señala en el Resumen Ejecutivo del Proyecto que forma parte del Acuerdo N° 356-2018-MINEDU, éste se implementará en permanente coordinación con i) Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) que incluye la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED) y la Dirección de Evaluación Docente (DIED); ii) Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); iii) Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA); y, iv) Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) que coordina con la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y el Programa Nacional de

Infraestructura Educativa (PRONIED), quienes serán las encargadas de la coordinación con la UNESCO para: definición de las especificaciones técnicas de los requerimientos de los servicios a contratar, monitoreo a las actividades, y conformidad de los productos asegurando el cumplimiento de los resultados establecidos en el Proyecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo III: Obligaciones del Ministerio del Acuerdo bajo comentario, el Ministerio de Educación deberá contribuir con US\$ 3 130 677,00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) al Proyecto, el cual será transferido mediante dos (02) abonos: el primero por la suma de US\$ 2 191 473,90 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al 70% del costo total; y, el segundo por la suma de US\$ 939 203,10 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES Y 10/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al 30% del monto total;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2018-MINEDU, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, de la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, hasta por la suma de S/ 419 933,60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 60/100 SOLES) y de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 6 754 513,65 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE Y 65/100 SOLES), que en total suman S/ 7 174 447,25 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para financiar la primera transferencia en el marco del Acuerdo N° 356-2018-MINEDU suscrito entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de Competencias Pedagógicas y de Gestión de los Docentes";

Que, mediante Documento N° 463/2018 la Representante de UNESCO en Perú comunica que se le ha efectuado una transferencia por US\$ 2 158 013,90 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE Y 90/100 DÓLARES AMERICANOS) por lo que precisa que de conformidad con el Acuerdo N° 356-2018-MINEDU el monto a transferir es el 70% del monto total acordado cuya cuantía es US\$ 2 191 473,90 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 DÓLARES AMERICANOS), quedando por lo tanto un saldo pendiente por transferir de US\$ 33 460,00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Memorandos N°s 461-2018-MINEDU/SG-OGCI, 1083-2018-MINEDU/SG/OGA-OT e Informe N° 261-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Oficina de Tesorería y la Dirección General de Desarrollo Docente confirman el monto que se adeuda a UNESCO correspondiente a la primera transferencia, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 1201-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 261-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de la Dirección General de Desarrollo Docente, que contiene la validación de las diversas Direcciones del MINEDU a las que se hace referencia en el Acuerdo N° 356-2018-MINEDU, sustenta y solicita, se efectúe una transferencia financiera a favor de UNESCO, para financiar la segunda transferencia financiera pactada en el citado Acuerdo; así como, el saldo pendiente de la primera transferencia al que se hace referencia en los dos considerandos precedentes;

Que, al respecto el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo N° 356-2018-MINEDU señala que UNESCO abrirá una cuenta separada para este Proyecto, y registrará en ella todos los ingresos y gastos del mismo, así como los costos de gestión. Debido a que las cuentas de UNESCO se manejan en dólares, los depósitos en

otras monedas se acreditarán a la cuenta en las Naciones Unidas al tipo de cambio operacional vigente en la fecha de la transacción o al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia;

Que, mediante los Informes N°s 889-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 897-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera de recursos hasta por la suma de S/ 3 287 601,28 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO Y 28/100 SOLES) a efectuarse a favor de UNESCO, para financiar la segunda transferencia financiera y el saldo pendiente de la primera transferencia del Acuerdo N° 356-2018-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de Competencias Pedagógicas y de Gestión de los Docentes";

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, de la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, hasta por la suma de S/ 193 586,83 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 83/100 SOLES) y la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 3 094 014,45 (TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CATORCE Y 45/100 SOLES), que en total suman S/ 3 287 601,28 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO Y 28/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para financiar la segunda transferencia y el saldo pendiente de la primera transferencia del Acuerdo N° 356-2018-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de Competencias Pedagógicas y de Gestión de los Docentes".

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 356-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1710176-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 311-2016-MEM/DM mediante la cual se aprobó a persona jurídica como empresa calificada para acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2018-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS: el Informe Técnico – Legal N° 075-2018-MEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 975-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) señala que el citado Régimen Especial consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 068-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa S.A., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste; asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión;

Que, con fecha 27 de junio de 2016 se suscribió el Contrato de Inversión entre PROINVERSIÓN, el Ministerio de Energía y Minas y Gas Natural Fenosa S.A., en el cual dicha empresa se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US \$ 17 986 795,00 (Diecisiete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de diez (10) meses y quince (15) días, contados desde el 16 de febrero de 2016, fecha de su solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016, se aprobó a Gas Natural Fenosa S.A. como empresa calificada para efectos de acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y su respectivo Contrato de Inversión;

Que, mediante expediente N° 2843354 de fecha 08 de agosto de 2018, la empresa Naturgy Perú S.A comunicó al Ministerio de Energía y Minas que el proceso de modificación de razón social de "Gas Natural Fenosa S.A." fue concretado en el país y que a partir del 31 de julio de 2018 se cuenta con una nueva razón social denominada "Naturgy Perú S.A.", de conformidad con el Título N° 2018-01694142, documento que deja constancia del registro de la modificación de estatutos en la Partida N° 13074026, Asiento B0005 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018, las partes suscribieron una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, cuyo objeto fue incrementar el monto del compromiso de inversión, ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión e incluir el periodo de pruebas, muestras o ensayos en el Contrato;



Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, establece que una vez suscrita la Adenda al Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 075-2018-MEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos recomienda modificar la Resolución Ministerial N° 311-2016-MEM/DM, a fin de reflejar el nuevo monto y plazo de ejecución de la inversión, así como la precisión del periodo de pruebas, muestras o ensayos, en virtud a la Adenda al Contrato de Inversión suscrita el 26 de setiembre de 2018, para efectos del goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 311-2016-MEM/DM conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa NATURGY PERÚ S.A., asciende a la suma de US \$ 33 429 997,00 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutada en un plazo de un (01) año, nueve (09) meses y dieciocho (18) días, contado desde el 16 de febrero de 2016, y precisar que se constituyen como pruebas, muestras o ensayos, a las “Pruebas para la Puesta en Operación Comercial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1709236-1

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1316-2018-IN

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0112-2014-IN, de fecha 03 de febrero de 2014, se designó al Coronel de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, Víctor Manuel Seguier Rosas, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que asuma el mencionado cargo de confianza;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de

gestión institucional que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN, se dispone que toda referencia en normas, resoluciones, procedimientos y procesos administrativos, actos de administración, actos administrativos y documentos en general, respecto a la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y sus modificatorias, deberán entenderse referida a la misma denominación, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, Víctor Manuel Seguier Rosas, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Edwing Abel Figueroa Iribarren en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1709862-1

Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1317-2018-IN

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2018-IN, de fecha 14 de marzo de 2018, se designó al señor Enrique David Quinto Castro Vargas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada; y por razones de servicio resulta necesario designar temporalmente al servidor público que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto

Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique David Quinto Castro Vargas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente al señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en el puesto de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1709863-1

PRODUCE

Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas referentes a pilas y baterías secas, papeles y cartones, sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2018-INACAL/DN

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 24 de octubre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización

considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 019-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 05 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Pilas y baterías, b) Papeles y cartones, y c) Evaluación de la conformidad; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 24 de octubre del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.012:1976 (revisada el 2013)	PILAS Y BATERÍAS SECAS. 1ª Edición
NTP 272.041:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel tipo periódico de 52 gramos (para block escolar). 1ª Edición
NTP 833.905:2001	CRITERIOS GENERALES PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN QUE OPERAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAL. 1ª Edición
GUIA 011: 1993 (Guía ISO/IEC 48: 1986)	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION Y REGISTRO POR UNA TERCERA PARTE DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE UN PROVEEDOR
Guía 005: 1993 (Guía ISO 58: 1993)	SISTEMAS DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN - Requisitos generales de operación y aceptación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1709707-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre plaguicidas, papeles y cartones, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2018-INACAL/DN

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El Informe N° 020-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacion-

al de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 020-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Plaguicidas de uso agrícola, b) Papeles y cartones y c) Riego tecnificado; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 319.043:2011 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de ingrediente activo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.043:2011
NTP 319.138:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.138:2013
NTP 319.237:2007 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.237:2007 (revisada el 2013)
NTP 319.250:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.250:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.280:2012 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Etilenbisditiocarbamatos.

	Determinación del contenido de etilentiourea por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.280:2012
NTP 319.251:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.251:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.249:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.249:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.350:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.350:2013
NTP 319.351:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.351:2013
NTP 319.352:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.352:2013
NTP 319.355:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Atrazina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.355:2013
NTP 319.353:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.353:2013
NTP 272.013:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar cenizas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.013:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.015:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia al reventamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.015:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.017:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.017:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.018:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la permeabilidad del papel al aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.018:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.038:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel bond de 80 gramos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.038:1974
NTP 272.021:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.021:1974 (revisada el 2012)
NTP 272.042:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 272.042:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.249:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 272.043:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.043:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.350:2013	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 272.094:1990 (revisada el 2018)	PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.094:1990 (revisada el 2012)	NTP 319.351:2013	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 272.085:1974 (revisada el 2018)	CARTONES. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.085:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.352:2013	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina Técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 272.083:1974 (revisada el 2018)	PAPELES. Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.083:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.355:2013	PLAGUICIDAS. Atrazina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). 1ª Edición
NTP 272.054:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.054:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.353:2013	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 272.096:1982 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.096:1982 (revisada el 2013)	NTP 272.013:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar cenizas totales. 1ª Edición
NTP 272.095:1982 (revisada el 2018)	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.095:1982 (revisada el 2013)	NTP 272.015:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia al reventamiento. 1ª Edición
NTP 292.001:2013 (revisada el 2018)	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Símbolos gráficos para sistemas de riego presurizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 292.001:2013	NTP 272.017:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción. 1ª Edición
NTP-ISO 7749-1:2013 (revisada el 2018)	Equipo de riego agrícola. Aspersores rotativos. Parte 1: Diseño y requisitos operacionales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7749-1:2013	NTP 272.018:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la permeabilidad de papel al aire. 1ª Edición
NTP-ISO 11738:2013 (revisada el 2018)	Equipo de riego agrícola. Cabezales de control. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11738:2013	NTP 272.038:1974	PAPELES Y CARTONES. Papel bond de 80 gramos. 1ª Edición
		NTP 272.021:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones. 1ª Edición
		NTP 272.042:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición
		NTP 272.043:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición
		NTP 272.094:1990 (revisada el 2012)	PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología. 1ª Edición
		NTP 272.085:1974 (revisada el 2012)	CARTONES. Definiciones. 1ª Edición
		NTP 272.083:1974 (revisada el 2012)	PAPELES. Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A ITINTEC. 1ª Edición
		NTP 272.054:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura. 1ª Edición
		NTP 272.096:1982 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición
		NTP 272.095:1982 (revisada el 2013)	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara). 1ª Edición
		NTP 292.001:2013	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Símbolos gráficos para sistemas de riego presurizado. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.043:2011	PLAGUICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de ingrediente activo. 2ª Edición
NTP 319.138:2013	PLAGUICIDAS. Definiciones. 2ª Edición
NTP 319.237:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1ª Edición
NTP 319.250:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.280:2012	PLAGUICIDAS. Etilenbisditiocarbamatos. Determinación del contenido de Etilentiourea por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.251:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1ª Edición

NTP-ISO 7749-1:2013

EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA.
Aspersores rotativos. Parte 1: Diseño y
requisitos operacionales. 1ª Edición

NTP-ISO 11738:2013

EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA.
Cabezales de control. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1709710-1

Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 116-2018-SANIPES/PE

Surquillo, 7 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 2631-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 451-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES, el cual establece que el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas corresponde a un puesto de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional;

Que, el artículo 2° de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 109-2018-SANIPES/PE encarga al Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas las funciones de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a sus funciones que tiene con la Entidad, con efectividad al 1 octubre de 2018;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, el literal c del artículo 7° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece como función del Consejo Directivo, aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 129-2018-SANIPES/GG, se informó que durante la Décima Sesión del Consejo Directivo, realizada el 29 de octubre del 2018, se decidió aprobar la designación del señor César Ricardo Pardo Neumann como Jefe de las Oficinas Desconcentradas de SANIPES, según consta en el Acuerdo N° 047-S9-2018;

Que, el literal c del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por el Decreto

Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Unidad de Recursos Humanos orientar y asesorar en materia de personal a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH de fecha 06 de noviembre del 2018, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considera pertinente que, a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de Jefe de las Oficinas Desconcentradas asignadas al Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y que se designe en el cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Que, mediante el Memorando N° 2631-2018-SANIPES/OA de fecha 06 de noviembre del 2018, la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES considera pertinente y viable la designación propuesta en el Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el literal g) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES prevé como función de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución del Presidente Ejecutivo (antes Director Ejecutivo) y Gerente General (antes Secretario General), sobre procedimientos, directivas, normas, convenios y contratos, y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos de SANIPES;

Que, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece que es función del Presidente Ejecutivo (antes Director Ejecutivo), en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 451-2018-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en base al informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos, se ha acreditado la pertinencia y legalidad de la designación aprobada por el Consejo Directivo, razón por la cual corresponde a la Presidenta Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva mediante la cual se formalice el acuerdo del Consejo Directivo, dando por concluida la encargatura de funciones del Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y designando en el mencionado cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva, dando por concluida la encargatura de funciones como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y designando en el mencionado cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor César Ricardo Pardo Neumann como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4º.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario "Oficial El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

1710171-1

SALUD

Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1036-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2018/MINSA de fecha 19 de febrero de 2018, se designó a la médico cirujano Luz María Vásquez Chávez, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 0001), de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, la servidora mencionada en el considerando precedente, ha presentado su renuncia al cargo de Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al servidor que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Luz María Vásquez Chávez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 127-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Alfredo Rubén Centurión Vargas, en el cargo de Director General, (CAP-P N° 001), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710172-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 404-2018/MINSA de fecha 8 de mayo de 2018, se designó al ingeniero de sistemas y computación Marco Antonio Pozo Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero de sistemas y computación Marco Antonio Pozo Espinoza, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 404-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas Norman Raúl Oré Olivera, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 687), Nivel F-4, de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710172-2

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1038-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el expediente N° 18-104594-001, que contiene el Oficio N° 2031-2018-SA-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 736-2018/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP N° 44) de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como de confianza y, los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP N° 47) de la Oficina de Personal y Jefe/a de Oficina (CAP N° 58) de la Oficina de Economía, de la Oficina Ejecutiva de Administración, respectivamente, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 563-2018/MINSA, de fecha 15 de junio de 2018, se designó a la contadora pública Rusbelinda Becerra Medina, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 652-2018/MINSA, de fecha 11 de julio de 2018, se designó al contador público Oscar Armando Bazalar Rivas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, propone acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 1084-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión respecto a las acciones de personal solicitadas por la Directora del mencionado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	Órgano
Contadora Pública Rusbelinda Becerra Medina	Directora Ejecutiva	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración
Contador Público Oscar Armando Bazalar Rivas	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración

Artículo 2.- Designar el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P N°	Nivel	Órgano
Licenciado en Administración Alfieri Janio Rodríguez – Brown Villanueva	Director Ejecutivo	44	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración
Licenciado en Administración Guillermo Benito Baldeón Cruz	Jefe de Oficina	47	F-3	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración
Economista Luis Enrique Ronquillo Soto	Jefe de Oficina	58	F-3	Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración

Artículo 3.- Dejar sin efecto las acciones de personal que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710172-3

Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú -Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1039-2018/MINSA**

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-113245-001 que contiene la comunicación de fecha 30 de octubre de 2018, presentada por el médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2018/MINSA de fecha 30 de mayo de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del Visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 499-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710172-4

Designan Asesor de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1040-2018/MINSA**

Lima, 7 de noviembre del 2018

Visto, el expediente N° 18-113245-001 que contiene el Oficio N° 1465-2018-SA-DG-HNDM, emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 646-2017/MINSA de fecha 4 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el cual el cargo de Asesor/a (CAP – P N° 003) de la Dirección General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Jefatural N° 026-2017/IGSS de fecha 7 de febrero de 2017, se designó entre otros, al señor Arturo Pierre Febres Luna, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo propone designar al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli en el cargo señalado precedentemente toda vez que el señor Arturo Pierre Febres Luna ha formulado renuncia;

Que, a través del Informe N° 1119-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, opina de manera favorable en relación a lo solicitado por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo, para asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Arturo Pierre Febres Luna, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 026-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, en el cargo de Asesor (CAP – P N° 003), Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710172-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 852-2018 MTC/01.02

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS: El documento JI-1005-18, recibido el 18 de octubre de 2018, de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe N° 544-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 587-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar un chequeo técnico, como Instructor de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 544-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 587-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 587-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 20 al 21 de noviembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES

S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe

detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 544-2018-MTC/12.04 Y N° 587-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2979-2018-MTC/12.04	20-Nov	21-Nov	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	SAN SALVADOR	REPÚBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico como Instructor de Vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	18830-18831

1709134-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, para cubrir gastos de transporte aéreo de la FAP en el traslado de asegurados del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 217-2018/SIS**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 039-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 747-2018-SIS/GNF, Informe N° 046-2018-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 752-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 043-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 243-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 519-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 819-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud -SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, prescribe que el SIS: "(...) suscribe convenios con las Instituciones

Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados (...). Asimismo, dispone que: "Subsidiariamente, el SIS podrá suscribir convenios con entidades públicas diferentes a las señaladas en el párrafo precedente, únicamente para cubrir las prestaciones administrativas que se brinden a sus asegurados (...).";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, siendo que a través de su artículo 10 se dispone que "(...) los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que: "(...) a partir de la vigencia de la presente Ley, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. (...)";

Que, el segundo párrafo de la mencionada Cuarta Disposición Complementaria Final establece que: "Las transferencias financieras (...) se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano";

Que, con fecha 30 de octubre del 2018, se suscribió el Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP,

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú, con el objeto de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes de acuerdo con sus respectivas competencias que permitan implementar y ejecutar estrategias conjuntas y acciones de colaboración mutua con la finalidad de realizar el transporte aéreo a los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, mediante acápite 5.2.1 del numeral 5.2 de la cláusula quinta del citado Convenio Específico, las partes acordaron como compromiso del SIS el realizar la transferencia financiera prospectiva de recursos para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la Fuerza Área del Perú - FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I acorde a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 y a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, mediante el Informe N° 039-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 747-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que mediante Oficio N° 840-2018-PCM/SG la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que el Pliego del Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, por lo que propone la programación de transferencias financieras por el importe de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, a través del Informe N° 043-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 243-2018-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1347-2018, por el importe de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para la transferencia a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú;

Que, según Informe N° 046-2018-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 752-2018-SIS/GNF, sobre la base de los Informes N° 039-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR y N° 043-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propuso efectuar la transferencia financiera prospectiva de recursos a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, por el monto ascendente a S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), en el marco del acotado Convenio Específico;

Que, mediante Informe N° 519-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 819-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la resolución jefatural de transferencia financiera prospectiva de recursos a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I, en el marco del citado Convenio Específico;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera prospectiva de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud -SIS hasta por la suma de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia Prioridad I, en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Disponer que los recursos transferidos al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, se incorporen en el Programa, Producto y Actividad presupuestaria 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos 3.999999.SIN PRODUCTO 5.002197. PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS SUBSIDIADAS/ NO TARIFADO y se utilicen única y exclusivamente para los fines del acotado convenio específico: combustible, lubricantes, equipo de apoyo en tierra, mantenimiento mayor y mantenimiento menor.

Artículo 3.- Precisar que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural deberán cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I y no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 4.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1710167-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican cuarenta y tres Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en Listado de Bienes y Servicios Comunes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2018-PERÚ COMPRAS**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 120-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 29 de octubre de 2018, de la Dirección de Subasta

Inversa, y el Informe N° 227-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la “Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 120-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional, Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y acotación de volumen en la denominación común y denominación técnica; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 227-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación

de cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1709835-1

**INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU**

**Designan Sub Director de la Sub Dirección
de Gestión de Recursos Materiales y
Mantenimiento**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 178-2018 INBP**

San Isidro, 6 de noviembre de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 693-2018-INBP/OA/URH, de fecha 30 de octubre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Nota Informativa N° 693-2018-INBP/OA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión

de Recursos Materiales y Mantenimiento cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor Licenciado en Administración JOSÉ LUIS SUGAY RANGEL, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

1709841-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 080-2018-IIAP-P

Iquitos, 24 de octubre de 2018

Vista; el Informe N° 012-2018-IIAP-OPPyR del xx de octubre de 2018, sobre la propuesta de aprobación

de los costos de los servicios comprendidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, es una Entidad Pública con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, creado por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la Entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 11° de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, compila los servicios no exclusivos que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP brinda para satisfacer las necesidades de la población, haciéndose necesario su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que se han sistematizado los Servicios No exclusivos, en coordinación con las Unidades Orgánicas prestadoras de los mismos, así como sus requisitos y tarifas, permitiendo a la ciudadanía mejorar el acceso a dichos servicios, y solicita la emisión del dispositivo legal correspondiente;

Estando al documento del visto y las visaciones de la Gerencia Estratégica, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y racionalización, y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; y, las facultades conferidas en el inciso g) del Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, el cual contiene un total de veintiuno servicios, cuyo detalle se adjunta en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que todas las Unidades Orgánicas del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, según sus competencias, se encarguen del estricto cumplimiento de lo previsto en el instrumento normativo aprobado, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General disponer la distribución de la presente Resolución, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección del Programa de Investigación sobre Información de la Biodiversidad Amazónica, la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Portal de Transparencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Regístrese y comuníquese.

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente del IIAP

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

LISTA DE PRECIOS VIGENTE 2018

Nº	CONCEPTO	% DE LA U.IT.	Costo (S/.)	
1	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES O SUS MODIFICACIONES	0.50%	20.75	
2	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARTICIPANTE	0.50%	20.75	
3	MAPAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA O TELEDETECCIÓN (Información Registrada en la Base de Datos de la UIGT del CIAP)	Formato A4 (8.3" x 11.7")	0.75%	31.13
		Formato A3 (11.7" x 16.5)	1.21%	50.22
		Formato A2 (16.5" x 23.4)	1.81%	75.12
		Formato A1 (24.3" x 33.0)	2.42%	100.43
		Formato A0 (33.0" x 46.0)	3.03%	125.75
		Imágenes A0 (con coordenadas utm) 33" x 46"	3.63%	150.65
		Imágenes A1 (con coordenadas utm) 23.4" x 33.0"	2.70%	111.93
		Imágenes A2 (con coordenadas utm) 16.5" x 23.4"	2.12%	87.87
		Imágenes A3 (con coordenadas utm) 11.7" x 16.5"	1.51%	62.77
		Imágenes A4 (con coordenadas utm) 8.3" x 11.7"	0.91%	37.67
		Imágenes en formato digital: FULL ESCENA (del año en curso)	56.62%	2,349.63
		Imágenes en formato digital: FULL ESCENA (con antigüedad mayor o igual a 20 años)	5.15%	213.60
		Posters A0 (solo impresión, full color u otros)	0.74%	30.51
		Posters A1 (solo impresión, full color u otros) 23.4" x 33.0"	0.59%	24.41
		Posters A2 (solo impresión, full color u otros) 16.5" x 23.4"	0.44%	18.31
Posters A3 (solo impresión, full color u otros) 11.7" x 16.5"	0.29%	12.21		
Posters A4 (solo impresión, full color u otros) 8.3" x 11.7"	0.15%	6.10		
4	EDICIÓN, COMPOSICIÓN Y PLOTEO DE MAPAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA O TELEDETECCIÓN (Producto Nuevo a Producirse en la Base de Datos de la UIGT del CIAP)	(Promedio por cada día de trabajo) más el precio de Impresión, señalados en el Procedimiento 20	3.03%	125.75
5	COPIA CERTIFICADA POR DOCUMENTO ADMINISTRATIVO (Archivo Central)		0.50%	20.75
6	DUPLICADO DE CONSTANCIA, CERTIFICADOS DE TRABAJO O COPIA DE BOLETAS DE PAGO		0.25%	10.38
7	SERVICIO DE ALOUILER DEL AUDITÓRIUM Y/O EQUIPOS AUDIOVISUALES (En Sede Central)	Auditorio Grande por día (Jaime Moro): Capacidad 220 personas	12.50%	518.75
		Auditorio Mediano por día (José Lopez Parodi): Capacidad 120 personas por día.	9.72%	403.47
		Auditorio Chico por día (Past Presidentes): Capacidad 40 personas	4.17%	172.92
		Auditorio Chico por día (Pekka Soini): Capacidad 40 personas	4.17%	172.92
		Equipo de Audio (por día)	2.12%	87.98
		Equipo de Proyección Multimedia (por día)	12.22%	507.13
8	VISITAS GUIADAS AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ALLPAHUAYO (TURISMO ECOLÓGICO Y CIENTÍFICO)	Alquiler de Auditorio en el C.I Alpahuayo	1.52%	62.87
		Alquiler de comedor en el C.I. Alpahuayo (Incluye menaje de cocina)	0.61%	25.15
		HOSPEDAJE		
		1. Estudiantes en General	0.15%	6.29
		2. Estudiantes Extranjeros	0.45%	18.86
		3. Profesionales Nacionales	0.45%	18.86
		4. Profesionales Extranjeros	0.91%	37.72
		5. Público en General	0.91%	37.72
		INGRESO AL C.I. ALLPAHUAYO: LOCALES		
		Instituciones Educativas Públicas (I.E.P)		
		1.- Estudiantes de Nivel Inicial, Primaria o Secundaria	0.02%	0.63
		2.-Estudiantes de Universidades o Institutos Superiores	0.03%	1.26
		INGRESO AL C.I. ALLPAHUAYO - NACIONALES		
		Instituciones Educativas Públicas (I.E.P)		
		1.- Estudiantes de Nivel Inicial, Primaria o Secundaria	0.03%	1.26
		2.-Estudiantes de Universidades o Institutos Superiores	0.09%	3.78
		PARTICULARES		
		Personas		
1.- Mayores de 15 años de edad	0.24%	10.06		
2.- Niños hasta 14 años de edad	0.15%	6.29		
INGRESO AL C.I. ALLPAHUAYO - EXTRANJEROS				
1.-Estudiantes Extranjeros	0.45%	18.86		
2.- Visitantes Extranjeros	0.61%	25.15		
9	PLANTONES MEDICINALES, CÍTRICOS, FRUTALES NATIVOS U OTROS.	Plantones de vivero forestal. Precio unitario	0.06%	2.49

Nº	CONCEPTO	% DE LA U.I.T.	Costo (S/.)
10	COPIA DE INFORMES TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN ORDENAMIENTO AMBIENTAL	Copia fotostática cada hoja	0.01% 0.25
		Impresión de Informe de computadora cada hoja	0.03% 1.26
		Reproducción en CD-R (incluye CD)	0.45% 18.68
11	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL AQUAREC	Alevinos de Sábalo por millar	5.46% 226.46
		Alevinos de Gamitana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Pacotana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Boquichico por millar	4.74% 196.74
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Boquichico por millar	1.75% 72.75
		Alimento peletizados para peces por Kg	0.05% 1.89
		Kilogramo de alimento extrusado inicio por Kg	0.06% 2.37
		Kilogramo de alimento extrusado crecimiento	0.05% 2.27
		Kilogramo de alimentos extrusado engorde	0.05% 2.23
		Servicio de sexaje de paiche por tres métodos (Vtg, B-estradiol y 11 K testosterona)	5.63% 233.80
		SERVICIO DE SEXAJE DE PAICHE MEDIANTE EXAMEN EIA PARA VITELOGENINA (Incluido: marcaje con chip electromagnetico, apoyo en la extracción de muestra de sangre, centrifugación de la muestra, obtención y almacenamiento del plasma sanguíneo, análisis EIA para Vitelogenina y hoja de resultados)	2.54% 105.21
12	TRABAJOS DIRIGIDOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN CIJH (INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS)	Servicio de Hospedaje (Nacionales) por persona	0.30% 12.57
		Servicio de Hospedaje (Extranjeros) por persona	1.02% 42.33
13	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORESTAL EN EL CIJH.	Plantones de vivero forestal. Precio unitario	0.06% 2.49
14	SERVICIO DE ALQUILER DE BOTE PARA VISITA A PLANTACIONES FORESTALES Y CAMU CAMALES Y COCHA SUPAC EN EL CIJH	Alquiler de bote (Sin gasolina ni motoristas) por día	1.51% 62.67
15	SERVICIO DE VISITA GUIADA AL HERBARIO HERRERENSE DE MUESTRAS BOTÁNICAS EN EL CIJH	Turistas Nacionales por persona	0.30% 12.57
		Turistas Extranjeros por persona	1.02% 42.33
16	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORESTAL EN EL CESM.	VENTA DE PLANTONES DE CAMU CAMU.- Los plantones se entregan a raíz desnuda, en rollors de 20 plantas que se empacan dentro de un costal de 50 Kg. A razón de 500 plantas por costal, el sustrato es de aserrín de madera humedecido. Precio por planton.	0.01% 0.35
17	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: IIAP UCAYALI	Alevinos de Gamitana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de pacotana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Boquichico por millar	4.74% 196.74
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Boquichico por millar	1.75% 72.75
		Alimento peletizados para peces por Kg	0.05% 2.14
		Servicio de pulpeado de camu camu por Kg	0.02% 1.01
		Humus de lombriz por saco por 50 Kg	0.70% 29.23
18	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: IIAP MADRE DE DIOS	Plantones de camu camu por unidad	0.03% 1.17
		Lombrices (EIZENHIA FOETIDA) por millar	1.51% 62.67
		Alevinos de Gamitana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de pacotana por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74% 196.74
		Alevinos de Boquichico por millar	4.74% 196.74
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75% 72.75
		Post-larvas de Boquichico por millar	1.75% 72.75
		Venta de Plantones injertados de frutales	0.12% 4.98
Venta de Plantones sin injerto de frutales	0.08% 3.49		
Venta de Plantones Forestales	0.06% 2.49		
Equipo de Proyección Multimedia	12.12% 502.98		

Nº	CONCEPTO	% DE LA U.I.T.	Costo (S./)	
19	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: IIAP SAN MARTÍN	Alevinos de Gamitana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de pacotana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Boquichicopor millar	4.74%	196.74
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Boquichico por millar	1.75%	72.75
		Humus de lombriz por saco por 50 Kg	0.54%	22.25
		Alquiler de Proyector Multimedia por hora	1.01%	42.10
		Alquiler de Auditorio	5.07%	210.51
20	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: IIAP TINGO MARIA	Alevinos de Gamitana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de pacotana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Boquichicopor millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Boquichicopor millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75%	72.75
		Semilla de cocona TR por gramo	0.04%	1.51
		Semilla de papayo PTM-331 por gramo	0.01%	0.25
		Fruto de cocona: (Sujeto a variación precio de mercado) por Kilo	0.02%	0.62
FRUTO DE PAPAYA PTM-331: (Sujeto a variación precio de mercado) POR CAJON	0.09%	3.77		
21	VENTA DE SUB PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: IIAP AMAZONAS	Alevinos de Gamitana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de pacotana por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Paco por millar	4.74%	196.74
		Alevinos de Boquichicopor millar	4.74%	196.74
		Post-larvas de Gamitana por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Paco por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Pacotana por millar	1.75%	72.75
		Post-larvas de Boquichico por millar	1.75%	72.75

1709259-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Formalizan creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, cuyo nombre comercial será “Agua Tumbes”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 095-2018-OTASS/DE

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 156-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 329-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que “ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”;

Que, en el artículo 17 de la Ley N° 30847, para efectos de la implementación de Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, se autoriza a OTASS a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, así como, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de OTASS;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la unidad ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el

cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y se constituye como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa;

Que, el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público, la creación de Unidades Ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000,000.00); asimismo dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de los objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad; y que para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establece la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 0829-2018-EF/50.06, de fecha 5 de noviembre de 2018, la Dirección General de Presupuesto Público, comunica la viabilidad para la creación de la Unidad Ejecutora "Servicios de Saneamiento Tumbes", la misma que será financiada con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Informe N° 156-2018-OTASS/OPP de fecha 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la formalización de la Unidad Ejecutora mencionada;

Que, con el Informe Legal N° 329-2018-OTASS/OAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS emite su opinión legal favorable para la creación de la Unidad Ejecutora mencionada;

Que, con la finalidad de tener una identidad gráfica de fácil recordación de la población que recibirá los servicios de saneamiento correspondientes, el área de comunicaciones, refrendada por la Secretaría General de OTASS, propone que la Unidad Ejecutora tenga como nombre comercial: "Agua Tumbes";

Que, habiéndose considerado viable la creación de la Unidad Ejecutora, corresponde se formalice la creación de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo

Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes

Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial será "Agua Tumbes".

Artículo 2. Modificaciones presupuestarias

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución, deberá realizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional, que resulten necesarias.

Artículo 3. Comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1709691-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto del SERNANP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 257-2018-SERNANP

Lima, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 358-2018-SERNANP-OPP de fecha 26 de octubre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás documentos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, por Resolución Presidencial Nº 294-2017-SERNANP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante el Informe Nº 500-2018-SERNANP-DGANP de fecha 24 de setiembre del 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, sustenta la necesidad de mayores recursos por la suma de S/ 195 000,00 Soles para continuar y asegurar la respuesta inmediata y efectiva contra incendios forestales, precisando que para cumplir con dicha actividad requiere contar con el citado presupuesto a efectos de trasladar los Guardaparques Bomberos Forestales (GBF) para que se integren a la Brigada Nodo Operativo; así también, indica que resulta necesario la asignación de presupuesto a las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas para cubrir las necesidades de servicios y alquiler de maquinarias para construcción de líneas de defensa, adquisición de alimentos y combustible;

Que, mediante el Oficio Nº 234-2018-SERNANP-OPP, al cual adjunta el Informe Nº 314-2018-SERNANP-OPP, de fecha 26 de setiembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas opinión favorable para incorporación de mayores fondos públicos provenientes del saldo balance por el monto de S/ 195 000,00 Soles en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Oficio Nº 0779-2018-EF/50.06 de fecha 22 de octubre del presente, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable para la incorporación de recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado hasta por la suma de S/ 195 000,00 Soles en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar el traslado de los guardaparques bomberos forestales para la atención de incendios forestales en las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Memorándum Nº 2710-2018-SERNANP-DGANP de fecha 26 de octubre del 2018, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas prioriza las necesidades para la implementación de la Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendios Forestales del SINANPE por el monto de S/ 80 000,00 Soles.

Que, mediante el Memorándum Nº 153-2018-SERNANP-OA de fecha 07 de febrero del 2018, la Oficina de Administración, indica el saldo de balance al 31 de diciembre del 2017 concluyendo que el monto asciende a S/ 11 669 418,04 en la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Nº 358-2018-SERNANP-OPP de fecha 29 de octubre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera técnicamente factible la incorporación de recursos al Presupuesto Institucional del pliego 050 Servicio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el año fiscal 2018 por la suma de S/ 80 000,00, en la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados para financiar el traslado de los guardaparques bomberos forestales para que se integren a las Brigadas de Nodos Operativos, así como cubrir las necesidades de servicio de alquiler de maquinarias para la construcción de líneas de defensa, adquisición de alimentos y combustible;.

Que, el literal d) del numeral 42.1, del Artículo 42º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "...Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía";

Que, el inciso ii), del numeral 19.2 del artículo 19º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral Nº 025-2013-EF/50.01, Resolución Directoral Nº 009-2014-EF/50.01, Resolución Directoral Nº 023-2014-EF/50.01, Resolución Directoral Nº 027-2014-EF/50.01 y Resolución Directoral Nº 026-2017-EF/50.01, señala que: "...Las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley General proceden en los siguientes casos: [...] ii. Cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias.";

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de Ochenta mil y 00/100 Soles (S/ 80 000,00).

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Presentación de la Resolución

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

ANEXO DE LA RP N° 257-2018-SERNANP

PROCESO PRESUPUESTARIO 2018

PLIEGO 050 : SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

INCORPORACIÓN DE MAYORES FONDOS PÚBLICOS

SERNANP

(En Soles)

SECCION : PRIMERA GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 050 - SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados

INGRESOS

1.9 : Ingresos Presupuestarios
 1.9.1 : Saldos de Balance
 1.9.1.1 : Saldos de Balance
 1.9.1.1.1 : Saldos de Balance
 1.9.1.1.1.1 : Saldos de Balance

TOTAL INGRESOS

80,000.00

EGRESOS

Unidad Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO		TOTAL
				2.3: Bienes y Servicios	TOTAL GASTO CORRIENTE	
001 SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
	057 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA			80,000.00	80,000.00	80,000.00
		3000475 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON CONTROL		80,000.00	80,000.00	80,000.00
			5002994 PATRULLAJE Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES	80,000.00	80,000.00	80,000.00
TOTAL EGRESOS				80,000.00	80,000.00	80,000.00

1709145-1

Aprueban actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay, periodo 2018 - 2022

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 268-2018-SERNANP

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 559-2018-SERNANP-DGANP del 12 de octubre de 2018 de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 697-2018-SERNANP-DDE del 27 de setiembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0750-74-AG de fecha 07 de agosto de 1974, se establece el Santuario Nacional de Huayllay, sobre la superficie de 6 815.00 ha, ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2005-INRENA de fecha 12 de agosto de 2005, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay, como documento de planificación del Área Natural Protegida;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 10-2013-SERNANP de fecha 06 de junio de 2013, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay;

Que, mediante Resolución Directoral N° 38-2017-SERNANP-DDE de fecha 21 de noviembre de 2017, se aprueba la modificación del Cronograma de Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay;

Que, mediante el Memorándum del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 697-2018-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay, periodo 2018-2022 y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Jefatural 325-2001-INRENA, publicada el 20 de noviembre de 2005;

Que, mediante Informe N° 559-2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay, periodo 2018 - 2022, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional de Huayllay, aprobada mediante Resolución Jefatural 325-2001-INRENA, publicada el 20 de noviembre de 2005.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional de Huayllay, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1709144-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan asesora de Superintendencia de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 141-2018-SUSALUD/S

Lima, 7 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 00641-2018/OGPER de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Oficina General de Gestión de las Personas – OGP y el Informe N° 00600-2018/OGAJ de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales y en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en cuanto acceder a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 003/005, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia se encuentra vacante por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos la OGP efectuó la evaluación de compatibilidad de perfiles del puesto con el de la M.C. Tania Marianela Mascaro Collazos, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, para ocupar dicha plaza; por lo que, procede su designación como Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la M.C. TANIA MARIANELA MASCARO COLLAZOS en el cargo de confianza de Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la interesada para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

1710170-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a Argentina, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 202-2018-P-CE-PJ

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 8776-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio Nº 1720-2018-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante resolución de fecha 23 de octubre del presente año, la Presidencia del Poder Judicial designó a la doctora Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Primera Ronda de Talleres de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se realizará del 7 al 9 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Segundo. Que constituye interés institucional participar en el mencionado evento, en el cual se intercambiarán información y conocimientos sobre independencia judicial e integridad; lo que coadyuvará a mejorar el servicio de administración de justicia que se brinda a la comunidad.

Tercero. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma legal.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 6 al 9 de noviembre del año en curso, para que participe en la Primera Ronda de Talleres de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Gastos de instalación :	370.00
Viáticos :	1,110.00
Pasajes aéreos :	801.51
Assist card :	18.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jueza participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710155-1

Designan en diversos cargos a magistrado en su condición de Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 207-2018-P-CE-PJ

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ del 6 de febrero de 2015, y la resolución de fecha 23 de setiembre del mismo año, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ del 6 de febrero de 2015, se aprobó los proyectos presentados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, los mismos que se ejecutarán con los recursos que tiene el Poder Judicial:

a) Proyecto de Interoperabilidad con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para procesos de Pérdida de Dominio.

b) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público para la implementación del denominado "Sistema de Agenda Electrónica Interoperable".

c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional para la implementación del denominado "Sistema de Código Único de Operación".

d) Proyecto de Interoperabilidad con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la implementación del "Sistema de Emisión de Certificados Electrónicos de Antecedentes Penales"; y,

e) Obligatoriedad de Uso de Notificaciones Electrónicas para Procesos Penales.

Asimismo, por resolución del 23 de setiembre de 2015, se conformó la comisión de trabajo para la implementación de los proyectos de interoperabilidad aprobados, integrada por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal (actualmente Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal), Gerente de Informática, Gerente de Servicios Judiciales, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal (hoy

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal); y la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 167-2018-P-CE-PJ del 9 de octubre de 2018, entre otras disposiciones, se designó al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Tercero. Que estando a la necesidad de continuar con las labores de consolidación e implementación del proceso de reforma procesal penal, atendiendo al eficiente uso de los recursos; así como, a la implementación de políticas para el desarrollo del Gobierno Electrónico en el Perú, basado en la integración y optimización de procesos y servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones y servicios a la ciudadanía, por parte del Estado; resulta pertinente que atendiendo a las funciones desempeñadas por el Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, asuma la Comisión de Trabajo para la Implementación de los Proyectos de Interoperabilidad y el Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial.

Cuarto. Que el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su condición de Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, como:

- Presidente de la Comisión de Trabajo para la Implementación de los Proyectos de Interoperabilidad, aprobados por Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ; y,
- Juez Supremo Responsable del Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juez Supremo titular designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710155-2

Cesan a magistrado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 209-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Julio César Amaro Trujillo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 015-1996-CNM, del 25 de enero de 1996, se nombró al señor Julio César Amaro Trujillo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y ratificado mediante Resolución N° 564-2011-PCNM, del 3 de octubre de 2011.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 9 de noviembre de 1948; y que el 9 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de noviembre del año en curso, al señor Julio César Amaro Trujillo en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Julio César Amaro Trujillo, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710155-3

Cesan a magistrado en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 210-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por

límite de edad del señor Feliciano Vásquez Molocho, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 385-2009-CNM, del 5 de agosto de 2009, se nombró al señor Feliciano Vásquez Molocho en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y ratificado en el cargo mediante Resolución N° 083-2017-PCNM, del 14 de marzo de 2017.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 12 de noviembre de 1948; y que el 12 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 13 de noviembre del año en curso, al señor Feliciano Vásquez Molocho en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Feliciano Vásquez Molocho, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710155-4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan Transferencia Financiera del Poder Judicial a favor de la Contraloría General de la República para efectos de la contratación de sociedad auditora externa que se encargará de las labores de control posterior al Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 394-2018-P-PJ**

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2232-2018-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, el Informe N° 0240-2018-SPP-GP-GG de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, en su calidad de Oficina de Presupuesto del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00335-2018-CG/VCSC, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado con la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, solicita al Poder Judicial realice una transferencia financiera a su favor para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al Poder Judicial; precisando además que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se señala el importe que debe ser transferido por el período auditado 2018 y con su respectiva previsión para el año 2019, con la finalidad de garantizar las transferencias futuras por parte del Poder Judicial;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorando 2232-2018-GAF-GG/PJ informa que corresponde efectuar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de Noventa Mil Noventa y Cinco y 77/100 soles (S/ 90 095,77), que comprende el 50% de la retribución económica y el 6% por derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, con el fin de que inicie el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Poder Judicial;

Que, mediante Informe N° 0240-2018-SPP-GP-GG, la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, en su condición de Oficina de Presupuesto de la Entidad, luego de la evaluación realizada en el marco de su competencia y funciones, propone la autorización de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades auditoras; señalando que para realizar la transferencia financiera se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego: 004 Poder Judicial, Unidad Ejecutora: 001 Gerencia General del Poder Judicial, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Secuencia Funcional: 0105, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, monto: S/ 90 096;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera por la suma de S/ 90 096 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019 Contraloría General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 004 Poder Judicial, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 04 Poder Judicial Unidad Ejecutora: 001 Gerencia General del Poder Judicial, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Secuencia Funcional: 0105, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de NOVENTA MIL NOVENTA

Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 90 096), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior al Poder Judicial.

Artículo 2º.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3º.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente del Poder Judicial

1710169-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 454-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril del año dos mil quince, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa Nº 010-2017-P-CSJV/PJ de fecha 09 de enero de 2017, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia dirige la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: La Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo establece en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia eficiente.

Tercero: Que, la Resolución Administrativa Nº 148-2015-CE-PJ se aprobó de forma definitiva la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo” que fuera aprobada de manera transitoria por la Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ. En el literal b) de su artículo 5º se prevé que su conformación deberá estar integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial respectivo, quien lo preside; un Juez Superior; un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado que apliquen la Nueva Ley Procesal

del Trabajo; finalmente, el Equipo Técnico Distrital deberá estar integrado por un Secretario Técnico, cargo que asumirá el Administrador del Módulo Laboral.

Cuarto: Por Resolución Administrativa Nro. 010-2017-P-CSJV/PJ se conformó el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, habiéndose designado a la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, como Juez Superior Integrante del citado equipo, quien a la fecha se encuentra asumiendo funciones en la Oficina de Control de la Magistratura; en virtud a ello, resulta necesario reconstituir el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo para el presente año judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Dra. OLGA LIDIA INGA MICHUE, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien la presidirá.
- Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON, Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, integrante.
- Dra. NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, Juez Titular Especializada de Trabajo, integrante.
- Dra. JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Ventanilla, integrante
- Coordinador (a) del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA MIRELLA VASQUEZ BUSTAMANTE
Presidenta (e)

1709694-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial Nº 178 “La gestión de riesgos en las concesiones viales: Lecciones del fenómeno El Niño Costero”

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 016-2018-DP

Lima, 7 de noviembre del 2018

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 178, denominado “La gestión de riesgos en las concesiones viales: Lecciones del fenómeno El Niño Costero”, elaborado por la Adjuntía

del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Primero.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo en la supervisión de la prestación de los servicios públicos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, desarrollados por la ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones, defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En el marco de estas competencias, resulta de especial interés incidir en la evaluación del régimen de concesiones viales implementado por el Estado peruano a través de las Asociaciones Público Privadas, desde la perspectiva de la gestión del riesgo, el enfoque de derechos humanos y la creación de valor de la infraestructura pública en el largo plazo, a partir de la experiencia del fenómeno del Niño Costero que se produjo en la primera mitad del año 2017.

En ese sentido, la presente investigación defensorial propone mejoras susceptibles de ser introducidas en el proceso de reconstrucción para garantizar condiciones de accesibilidad y transitabilidad, mantenimiento, calidad del servicio y seguridad vial en las carreteras, que aseguren la sostenibilidad y resiliencia de la infraestructura, considerando su valor económico, social y ambiental, desde una visión de eficiencia, eficacia y equidad;

Segundo.- Los resultados de la supervisión en el ámbito de las concesiones de infraestructura vial afectadas por el fenómeno el Niño Costero. La supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se desarrolló en las regiones de La Libertad, Áncash y Lambayeque, abarcando cuatro concesiones viales nacionales afectadas por el fenómeno El Niño Costero: la Red Vial N° 4, la carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2, la carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún e IIRSA Norte (tramo Dv. Olmos - Lambayeque). Los contratos de concesión de la infraestructura fueron suscritos entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diferentes concesionarios durante el periodo 2005-2014.

Entre los principales hallazgos destacan los siguientes: En el ámbito de la Red Vial N° 4, el colapso de los puentes Virú, Huambacho, Coishco y Sechín en la carretera Panamericana Norte, zonas en las que se instalaron puentes modulares provisionales y cuyos costos de reconstrucción serán asumidos por el Estado; en la carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2, se advirtieron tramos de calzada con notable deterioro, cunetas obstruidas por derrumbes y maleza, postes delineadores sin elementos reflectores y guardavías incompletos; en el Tramo Vial: Mocupe - Cayaltí - Oyotún, se observó el desgaste por abrasión en los badenes Leque Leque, Urbano y Nanchoc; y en el tramo Dv. Olmos-Lambayeque de la concesión IIRSA Norte S.A., se encontraron la mayor cantidad de daños por destrucción del pavimento, socavamiento de bermas, baches en puentes y deterioro de la señalización vertical.

Tercero.- Medidas para gestionar el riesgo y garantizar la reconstrucción de la infraestructura vial afectada: revisión del régimen de seguros y las condiciones de la "puesta a punto" en los contratos de concesión. La asignación de riesgos entre el Estado peruano y las empresas concesionarias, respecto al mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura en operación y vías pre-existentes afectadas por el fenómeno El Niño Costero, refleja una afectación al interés público,

Al respecto, se observa en las cláusulas de los contratos de concesión que el Estado no siempre exige a los concesionarios de infraestructura vial la adquisición de un seguro para la cobertura de riesgos por eventos de fuerza mayor producidos durante la etapa de operación de la concesión; y en aquellos casos en los que su adquisición es obligatoria para el concesionario, o no se exige una cobertura del 100% para cubrir el valor de reposición

de los bienes afectados o se excluye explícitamente la cobertura por daños producto del fenómeno El Niño. Y con relación a la ejecución de obras de "Puesta a Punto" de las vías pre-existentes otorgadas en concesión, el Estado asume contractualmente dicha responsabilidad.

Cuarto.- Necesidad de implementar acciones desde el Estado para mejorar la administración, gestión y supervisión de los contratos de concesión celebrados bajo la modalidad de las Asociaciones Público Privadas. El marco regulatorio de la infraestructura vial atribuye funciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para planear, regular, gestionar, ejecutar y supervisar la infraestructura vial nacional, así como el suscribir y modificar los contratos de concesiones viales; al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, para administrar, fiscalizar, supervisar y ejercer el control posterior de los contratos de concesión de infraestructura vial, y emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos; a la Contraloría General de la República, para el control externo de la ejecución del presupuesto público, determinar la responsabilidad administrativa funcional de los servidores y funcionarios y realizar auditorías de desempeño, y en el caso de las concesiones bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, debe emitir un informe previo no vinculante respecto a la versión final de los respectivos contratos y de las modificaciones contractuales y, en el caso del proceso de reconstrucción post fenómeno El Niño Costero 2017, para ejercer el denominado "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios".

Quinto.- La transparencia en la ejecución de proyectos de infraestructura vial en el Plan de la Reconstrucción. En el ámbito de las concesiones de la Red Vial N° 4, Longitudinal de la Sierra Tramo 2 e IIRSA Norte, el Plan de la Reconstrucción ha considerado la ejecución de 30 proyectos de reconstrucción por un monto de S/ 268 500 428,00, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sin embargo, no existe un reporte especial que identifique y difunda las inversiones ejecutadas en las vías concesionadas, justificando la cantidad de kilómetros intervenidos por ámbito, así como el monto de inversión y el plazo de ejecución, aspecto esencial para brindar mayor transparencia a la ejecución de los recursos públicos en el proceso de reconstrucción y generar información sobre el desempeño de las concesiones.

Sexto.- Oportunidad para definir acciones conducentes a disminuir los accidentes de tránsito en el ámbito de las concesiones viales. Una evaluación integral de los niveles de servicio de la concesión, debe considerar que la calidad del servicio no se determine únicamente por el estado de las vías sino también por las condiciones de seguridad de la vía que generen un impacto positivo en la disminución de accidentes de tránsito y la protección de la vida humana. Para ello, se requiere establecer métodos y procedimientos para el recojo de información sobre seguridad vial en el ámbito de las concesiones e instalar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de tránsito por incumplimiento de los límites de velocidad.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, con el visto bueno de la Primera Adjuntía y de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas;

Estando a lo dispuesto por Resolución Defensorial N° 015-2018/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 178 "La gestión de riesgos en las concesiones viales: Lecciones del fenómeno El Niño Costero", elaborado por la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Congreso de la República:

1. Modificar el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos—y/o adecuar el Decreto Legislativo N° 1362 que lo sustituirá a su entrada en vigencia-, incorporando entre sus principios de aplicación a las concesiones el “Principio de gestión del riesgo con enfoque de derechos”; en el marco de lo establecido en la Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30787, Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres, y de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. Renegociar los contratos de concesión de infraestructura de la red vial nacional, respecto a las cláusulas que actualmente asignan al Estado la responsabilidad de asegurar la “Puesta a Punto” de las vías pre-existentes a la concesión, y aquellas que trasladan al Estado gran parte de los riesgos por los efectos del fenómeno El Niño y otros eventos de fuerza mayor, a fin de que se realice una adecuada asignación de riesgos acorde a los intereses del Estado; particularmente los suscritos para las siguientes concesiones:

- Concesión de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Emp. R01N;
- Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios -Cajamarca-Chiple, Cajamarca -Trujillo y Dv. Chilete -Emp. PE-3N;
- Concesión de la carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún; y la
- Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte: Paita - Yurimaguas.

2. Renegociar el contrato de concesión de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún e IIRSA Norte, a fin de incorporar cláusulas que asignen a los concesionarios la obligación de contratar seguros que cubran al 100% los costos de reconstrucción y/o restablecimiento del servicio de vías afectadas por eventos de la naturaleza, con cargo a sus recursos, y que brinden especialmente coberturas ante eventos como el fenómeno El Niño.

3. Implementar medidas para la instalación de un puente definitivo en el Km. 443 de la carretera Panamericana Norte, en Coishco, provincia del Santa, región Áncash, zona afectada por el fenómeno El Niño Costero, en la que actualmente se encuentra instalado un puente provisional.

4. Acordar con el concesionario IIRSA Norte S.A. la exclusión del tramo: Dv. Olmos - Lambayeque, del ámbito de la concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte: Paita - Yurimaguas, a fin de que su administración retorne al Estado así como la recaudación del cobro del peaje que el concesionario realiza en la estación Mocce instalada en el referido tramo.

5. Definir durante el proceso la estructuración de los contratos de concesión de infraestructura vial, cláusulas que responsabilicen a los concesionarios sobre la adopción de medidas para que incorporen en los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI), procesos constructivos, materiales adecuados y técnicas de ingeniería, que permitan afrontar los riesgos provenientes de factores climáticos y fenómenos naturales que se produzcan en el ámbito de la infraestructura vial bajo su concesión.

6. Considerar en los contratos de concesión de infraestructura vial la inclusión de cláusulas relacionadas a la instalación de sistemas e instrumentos de medición de las variaciones de caudales y la adopción de medidas de protección de defensas ribereñas, a efectos de prever y proteger a la infraestructura vial y la población, de posibles impactos negativos como consecuencia del incremento de precipitaciones e incremento de corrientes de las fuentes de agua.

7. Renegociar los contratos de concesión de infraestructura vial a efectos de incorporar en las disposiciones sobre los Niveles de Servicio el establecimiento de controles electrónicos de velocidad, especialmente en las zonas donde ocurren la mayor concentración de accidentes de tránsito fatales y en los tramos que atraviesan zonas pobladas.

8. Revisar todos los contratos de concesión de infraestructura vial a fin de reforzar las exigencias en materias de seguridad vial e incorporar las disposiciones del Manual de Seguridad Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 05-2017-MTC/14, desde la planificación hasta la operación de las referidas infraestructuras viales, especialmente las auditorías e inspecciones de seguridad vial.

9. Establecer acuerdos de cooperación con las municipalidades provinciales por cuyas jurisdicciones atraviesan carreteras nacionales, para establecer los mecanismos electrónicos de control de velocidad, la repartición de obligaciones específicas y distribución y destino de los recursos recaudados por concepto de multas impuestas.

10. Adoptar las recomendaciones que realice la Contraloría General de la República para la mejora de los contratos de concesión de infraestructura vial previamente señalados.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Organismo Supervisor de la Inversión en infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán:

1. Requerir a los concesionarios de la infraestructura vial afectada por el fenómeno El Niño Costero el 2017, información sobre las acciones y costos asumidos directamente en la rehabilitación y reconstrucción de las vías bajo su ámbito.

2. Elaborar un protocolo o guía que oriente a los concesionarios en el proceso de recojo de información y reporte al organismo regulador sobre la ocurrencia de accidentes de tránsito en el ámbito de la concesión, en el cual se establezca como mínimo el reporte de los accidentes de tránsito según una clasificación propuesta, los horarios en los que se producen y la identificación de las zonas de ocurrencia indicando su estado en materia de seguridad vial.

3. Participar del proceso de control concurrente que inicie la Contraloría General de la República respecto a la ejecución de proyectos de infraestructura vial con recursos públicos en el ámbito de las concesiones viales, programados en el Plan de la Reconstrucción.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:

1. Precisar y difundir, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la relación de proyectos de infraestructura vial considerados en el Plan de la Reconstrucción que serán ejecutados en el ámbito de concesiones viales, identificando la zona en la que se ejecutará el proyecto, indicando la extensión a intervenir, su ubicación por zona y kilómetro de la vía concesionada, el monto de inversión y el plazo de ejecución.

2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Manual de Seguridad Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 05-2017-MTC/14, desde la planificación hasta la operación de los proyectos de infraestructura vial considerados en el Plan de la Reconstrucción.

3. Exigir y verificar que los proyectos de infraestructura vial comprendidos en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios incorporen los criterios de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Contraloría General de la República:

1. Iniciar una Auditoría de Desempeño en las concesiones de la Red Vial N° 4, Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún y del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte, a efectos de determinar si las cláusulas de los contratos de concesión derivan en una asignación de

riesgos y responsabilidades con un balance orientado a satisfacer las necesidades de la población, y si derivan un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos comprometidos.

2. Iniciar el control concurrente en el marco de la implementación del Plan de la Reconstrucción, respecto a la ejecución de proyectos de infraestructura vial en el ámbito de las concesiones viales afectadas por el fenómeno El Niño Costero del año 2017, con la finalidad de constatar que no existan duplicidad de proyectos, evitando así poner en riesgo la disponibilidad de recursos y su uso eficiente en la reconstrucción de estas vías.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 178 a la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

Artículo Octavo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual que presenta la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EUGENIA FERNÁN ZEGARRA
Primera Adjunta (e)
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

1709902-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1436-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021594
SULLANA-PIURA
JEE SULLANA (ERM.2018008144)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enrique Merino Cruz, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 408-2018-JEE-SULL/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Tulio Teodomiro Arrese Seminario, Greta Miluska Aponte Olaya y Vicente Humberto Martínez Merino, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00244-2018-JEE-SULL/JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos del Partido Aprista Peruano para el concejo provincial de Sullana, al considerar, entre otros, que:

a) Los candidatos a regidor 5, Tulio Teodomiro Arrese Seminario, y regidor 10, Vicente Humberto Martínez Merino, no han acreditado domiciliar en la provincia

de Sullana cuando menos dos años continuos, siendo necesario que presenten documentos de fecha cierta que corroboren su permanencia en la provincia a la cual postulan.

b) La candidata a regidora 6, Greta Miluska Aponte Olaya, ha declarado laborar en la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colona, por lo cual, a fin de tener certeza sobre la naturaleza de su vínculo laboral, deberá acreditar la modalidad bajo la cual es contratada y, de ser el caso, presentar copia del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber señalada en el artículo 25, numeral 10, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento).

El 7 de julio de 2018, el partido político presentó escrito de subsanación adjuntando:

a) Respecto del candidato a regidor 5, la copia de la solicitud de elección o cambio de fondo de pensiones de 2014.

b) Con relación al candidato a regidor 10, la copia de las constancias de hace varios años y copia del DNI, copia de la Resolución de Gobernación N° 150-2011-IN-1508/PIURA/SULL de fecha 20 de enero de 2011 que ratifica a Vicente Humberto Martínez Merino como teniente gobernador del A. H. 9 de Octubre del distrito y provincia de Sullana

c) Respecto de la candidata a regidora 6, el original del cargo de la solicitud que señala el artículo 25, numeral 10 del Reglamento.

Por Resolución N° 408-2018-JEE-SULL/JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Tulio Teodomiro Arrese Seminario, Greta Miluska Aponte Olaya y Vicente Humberto Martínez Merino, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana.

Con fecha 19 de julio de 2018, el Partido Aprista Peruano presentó su escrito de apelación exponiendo:

a) Respecto de la candidata a regidora 6, Greta Miluska Aponte Olaya, el cargo de la solicitud de licencia presentado ante el Gobierno Regional de Piura, de fecha de recepción 6 de julio de 2018, acredita el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 25.10 del artículo 10 del Reglamento.

b) Con relación al candidato a regidor 5, Tulio Teodomiro Arrese Seminario, se ha acreditado su domicilio en la provincia de Sullana por un tiempo de más de tres años mediante la copia de su DNI emitido el 23 de diciembre de 2016; la solicitud de elección o cambio de fondo de pensiones, de fecha 7 de marzo de 2014; copia del recibo de pago del servicio de ENOSA del 2009, y el contrato de arrendamiento de agosto de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 6.2 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), referido al tiempo de residencia necesaria a fin de postularse al puesto de alcalde o regidor, establece:

Artículo 6°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:
[...]

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para la aplicación del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

2. Al respecto, el artículo 35 del Código Civil, establece: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

3. A través del artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, se establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y

empresas del Estado y de las Municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

4. El artículo 25 del Reglamento establece, entre otros puntos, que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar documentos que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula, así como las licencias sin goce de haber, de ser el caso:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

[...]

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

5. El artículo 28 del mismo cuerpo normativo, precisa el plazo de subsanación a ser otorgado por el JEE y la posibilidad de declarar improcedencia ante la no subsanación de la observación.

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

[...]

28.2 [...] Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, acreditado ante el JEE, en su escrito de subsanación, presentó:

a) Copia de la solicitud de licencia sin goce de haber, recepcionada por el Gobierno Regional de Piura con fecha 19 de julio de 2018, presentada por Greta Miluska Aponte Olaya.

b) Copia del recibo de Enosa y de Telefónica correspondiente al periodo de marzo de 2009, copia del documento privado del contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2014, constancia emitida por la Cámara de Comercio del 18 de julio de 2018, donde consta que el domicilio del candidato a regidor 5, Tulio Teodomiro Arrese Seminario, se encuentra en la provincia de Sullana.

7. Conforme aparece en la declaración jurada de hoja de vida está acreditado que la candidata a regidora 6, Greta Miluska Aponte Olaya, se desempeña en el puesto de profesional especialista administrativo en el Gobierno Regional de Piura, por lo que, a efecto de participar en las elecciones municipales, le correspondió solicitar su licencia sin goce haber hasta antes del 19 de junio de 2018.

8. En este sentido, con vista a la solicitud de licencia sin goce de remuneración presentada por Greta Miluska Aponte Olaya, se verifica que la misma fue recepcionada por el Gobierno Regional de Piura el 6 de julio de 2018, diecisiete días después de presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Partido Aprista Peruano, por lo que, al momento de la solicitud de inscripción, la candidata no cumplió con solicitar la licencia sin goce de haber, de conformidad a lo señalado al artículo 25 del Reglamento, correspondiendo declarar la improcedencia de su inscripción.

9. Con relación a los candidatos a regidor 5 y 10, se debe tener en cuenta que, sin perjuicio de los documentos que se adjuntaron a efecto de acreditar el tiempo de domicilio, se advierte que si bien de la verificación de la ficha RENIEC, se constata que la fecha de emisión de los DNI de los candidatos no acredita los dos años de domicilio, se tiene que realizada la búsqueda en el padrón electoral se verificó que:

a) Tulio Teodomiro Arrese Seminario presenta ubigeo en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura en los padrones electorales de diciembre 2014; marzo, junio y diciembre 2015; marzo, junio, setiembre y octubre 2016; marzo, junio, setiembre y diciembre 2017; y marzo y junio 2018.

b) Vicente Humberto Martínez Merino presenta ubigeo en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura en los padrones electorales de diciembre 2014; marzo, junio y diciembre 2015; marzo, junio, setiembre y octubre 2016; marzo, junio, setiembre y diciembre 2017; y marzo y junio 2018.

10. En ese sentido, habiéndose verificado que los candidatos Tulio Teodomiro Arrese Seminario y Vicente Humberto Martínez Merino cumplen con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde declarar fundado el recurso de apelación respecto de los mencionados candidatos y, en consecuencia, procedente la inscripción de las mencionadas candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Enrique Merino Cruz, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 408-2018-JEE-SULL/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Tulio Teodomiro Arrese Seminario y Vicente Humberto Martínez Merino, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 408-2018-JEE-SULL/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Greta Miluska Aponte Olaya, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sullana continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-1

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a consejero regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 1442-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021639

CALLAO

JEE CALLAO (ERM.2018015030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Julio Tapia Cacho, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 00329-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rafael Ángel Velásquez Castillo, candidato a consejero regional del Callao, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00329-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rafael Ángel Velásquez Castillo, candidato a consejero regional del Callao, concretamente, debido a que en la etapa de subsanación no acreditó con documentos idóneos el domicilio continuo por dos años.

El 19 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución, alegando sucintamente, que desde que el candidato retornó de Buenos Aires, Argentina, domicilió en la avenida La Paz N° 1603, distrito de La Perla, provincia del Callao, por lo tanto tiene acreditado su domicilio por dos años continuos en la circunscripción por la que postula como consejero regional (señala que acreditó su afirmación con las copias legalizadas de su DNI, licencia municipal desde 2012, y copia del alta expedido por la Sunat donde figura como contribuyente activo y copia de su movimientos migratorio).

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 22, literal *b*, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o distrito a donde postula, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. El artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos (en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido) el original o copia legalizada de o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en que se postula.

3. Por su parte el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se declara improcedente por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

4. De la revisión del expediente, se advierte que el motivo para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato radica en que no se cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el JEE

mediante la Resolución N° 00135-2018-JEE-CALL/JNE, consistente en adjuntar la documentación idónea que acredite el domicilio continuo por dos años en la circunscripción a la que participa (consejero regional del Callao, por el distrito de La Perla), esto es, mínimamente desde 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018.

5. De la consulta en línea de la ficha del Reniec del candidato Rafael Ángel Velásquez Castillo, este tiene domicilio en la provincia del Callao, distrito de La Perla, desde el 27 de agosto de 2016, de acuerdo a la fecha de emisión del DNI, por lo que se debe tener por acreditado el domicilio del citado candidato en dicho periodo, esto es, desde el 27 de agosto de 2016 al 19 de junio de 2018, lo cual, guarda relación con la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema Módulo de Seguimiento de Expedientes (MSE) del Jurado Nacional de Elecciones, donde se advierte que el candidato tiene registrado su ubigeo en la circunscripción para el que participa desde el 10 de setiembre de 2016 hasta el último padrón electoral 10 de junio de 2018.

6. Aunado a ello, se debe tener en cuenta los documentos proporcionados por el personero legal de la organización política recurrente, consistentes en la Resolución Gerencial N° 765-2012-GDU-MDLP, de fecha 18 de diciembre de 2012 (fojas 171), mediante el cual se resuelve declarar procedente el requerimiento formulado por Rafael Ángel Velásquez Castillo, otorgándole la licencia de funcionamiento N° 166-2012-SGCM-GDU-MDLP, en el giro de vidriería ubicado en la avenida La Paz N° 1603, distrito de la Perla, de la región Callao, y la copia de la ficha de Registro Único de Contribuyente del candidato, donde se visualiza que el inicio de sus actividades datan el 6 de junio de 2012 y que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la avenida la Paz N° 1603, distrito de La Perla, provincial del Callao.

7. Lo señalado nos permite concluir que el candidato sí cumple con domiciliar dos años continuos en el distrito de La Perla, provincia del Callao, máxime, si ha acreditado tener domicilio múltiple al haber desarrollado una actividad comercial que le sirve de vínculo con aquel distrito desde el 2012, conforme lo establece el artículo 35 del Código Civil, por lo que corresponde amparar su recurso impugnatorio.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido al candidato Rafael Ángel Velásquez Castillo, por lo que debe declararse fundada la presente apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Julio Tapia Cacho, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00329-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rafael Ángel Velásquez Castillo, candidato a consejero regional del Callao, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial del Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1709928-2

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1444-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021670
CARHUAZ-ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018013623)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Demetria María Tinoco Minaya, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, en contra de la Resolución N° 00390-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Joaquín Teodoro León Coral, para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Demetria María Tinoco Minaya, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00173-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional El Maicito y, a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que la citada organización política subsane las observaciones indicadas, requiriendo que la autorización otorgada por la organización política Siempre Unidos, se encuentre suscrita por el secretario general o por quien señale su respectivo estatuto o norma de organización interna.

El 29 de junio de 2018, la personera legal titular de la citada organización política, presentó un escrito de subsanación de observaciones efectuadas sobre la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Provincial de Carhuaz, mediante el cual adjuntó una carta de autorización de la organización política Siempre Unidos, suscrita por el presidente de la citada organización política.

Mediante Resolución N° 00390-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 3 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor para el Concejo Provincial de Carhuaz, Joaquín Teodoro León Coral, presentada por la organización política Movimiento Regional El Maicito, al considerar que la citada organización política no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas al no haber adjuntado la documentación requerida por el JEE.

El 19 de julio de 2018, el personero legal de la organización política Movimiento Regional El Maicito, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00390-2018-JEE-HRAZ/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) No se advierte fundamentación jurídica alguna por parte del JEE, respecto a la autorización firmada por el presidente de la organización política Siempre Unidos, quien ostenta el mayor cargo y quien ha emitido la autorización expresa al candidato a regidor, Joaquín Teodoro León, para participar en las próximas elecciones municipales, en razón de que en el estatuto de dicha organización, no se ha regulado a cargo de quién se encuentra la potestad de emitir dicha autorización.

b) El JEE debió haber efectuado una interpretación teleológica y sistemática del artículo 25, numeral 25.12 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), considerando además que es de aplicación el aforismo jurídico que señala que quien puede a lo más, puede a lo menos.

c) En los artículos 34, 35 y 36 del estatuto de la organización política Siempre Unidos, se advierte que el presidente es la máxima autoridad y tiene facultades y funciones de responsabilidad mayor que cualquier otro cargo, consecuentemente podrá autorizar la participación de sus afiliados a una organización política distinta.

CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece en su artículo 18, último párrafo, que todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, debiendo presentar una declaración jurada en la que se manifiesta que no pertenecen a otro partido político. Asimismo, se precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimiento u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen.

2. El artículo 25 del Reglamento, establece los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, precisando en el numeral 25.12 que las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra distinta. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

3. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor para el Concejo Provincial de Carhuaz, Joaquín Teodoro León Coral, presentada por la organización política Movimiento Regional El Maicito, al considerar que la citada organización política no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas al no haber adjuntado la autorización de la organización política a la cual pertenece, debidamente firmada por la persona facultada para ello, conforme lo establecido en el artículo 25, numeral 25.12 del Reglamento.

4. En tal sentido, en el caso concreto, la referida organización política cuestiona el hecho de que el JEE, al momento de resolver no ha realizado fundamentación jurídica alguna respecto a la autorización firmada por el presidente de la organización política Siempre Unidos, quien ha emitido la autorización al candidato a regidor, Joaquín Teodoro León Coral, para participar en las próximas elecciones municipales, en razón de que en el Estatuto de dicha organización, no se ha regulado a cargo de quién se encuentra la potestad de emitir dicha autorización.

5. Ahora bien, de la revisión efectuada al estatuto de la organización política Siempre Unidos, se advierte que el artículo 35, señala que la presidencia es el organismo que tiene como función dirigir y representar legalmente a la citada organización política, precisando, en su artículo 36, que, en ausencia del presidente, es reemplazado por el secretario general nacional; no encontrándose regulado en dicho estatuto, a cargo de quién se encuentra la potestad de emitir la autorización expresa para postular por otra organización política.

6. En tal sentido, teniendo en cuenta que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de que la autorización para participar por otra agrupación política deba estar suscrita necesariamente por el secretario general, su inobservancia, *per se*, no constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Joaquín Teodoro León Coral.

7. Ahora bien, en el caso de autos, se aprecia que obra la carta de autorización, de fecha 9 de junio de 2018, suscrita por el presidente de la organización política

Siempre Unidos, en consecuencia, siendo la máxima autoridad de la organización política y no habiéndose delegado en su estatuto de manera expresa esta función al secretario, se considera válida la citada autorización, por tanto se cumple con el requisito establecido en el artículo 25, numeral 25.12 del Reglamento.

8. En tal sentido, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país –derecho reconocido constitucional y legalmente– este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así se ha expresado en la Resolución N.º 790-2014-JNE.

9. En mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento Regional El Maicito, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Demetria María Tinoco Minaya, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00390-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Joaquín Teodoro León Coral, para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-3

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.º 1446-2018-JNE

Expediente N.º ERM.2018021709

JAUJA–JUNÍN

JEE JAUJA (ERM.2018010575)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Freddy Víctor Ninahuanca Palacios, personero legal alterno del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 00369-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos a regidores, Cristina Haydee Hidalgo Espinoza, Carlos César Amaro Villón, Fressia Katherine Cordero Minaya y Melbi Marlene Moreno Capcha, para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Ybnias Eli Grijalva Yauri, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, presentó la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín.

Así, el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante, JEE), mediante la Resolución N.º 00145-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, y le concedió dos días para subsanar debido a que los candidatos a alcalde y regidores no pertenecen a Peruanos por el Kambio. Además de ello, los regidores 3, 5, 8, y 9 no presentaron originales o copias legalizadas de las licencias sin goce de haber. Este pronunciamiento fue notificado el 27 de junio del año en curso.

El personero legal titular, con fecha 30 de junio de 2018, presentó un escrito de subsanación, en el cual adjuntó documentación que juzgó pertinentes.

Así, el JEE, mediante la Resolución N.º 00369-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, en el extremo de los candidatos a: regidor 3 – Cristina Haydee Hidalgo Espinoza; regidor 5 – Carlos César Amaro Villón; regidor 8 – Fressia Katherine Cordero Minaya y regidor 9 – Melbi Marlene Moreno Capcha, debido a que la subsanación fue extemporánea.

Con fecha 18 de julio de 2018, Freddy Víctor Ninahuanca Palacios, personero legal alterno del partido político Peruanos por el Kambio, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00369-2018-JEE-JAUJ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja. Señala que la Resolución N.º 00145-2018-JEE-JAUJ/JNE, que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jauja, se le notificó el 28 de junio de 2018 y que aun si hubiese sido notificado el 27, esto fue fuera del horario de trabajo. Además, indica que el 29 de junio fue feriado no laborable.

El JEE, mediante la Resolución N.º 00546-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, concedió el recurso de apelación presentado por el personero legal alterno del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 00369-2018-JEE-JAUJ/JNE, y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Sobre la normatividad aplicable

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho; conforme el artículo 178, numeral 4, concordada con el artículo 181, de la Constitución Política del Perú.

3. Las notificaciones que realiza el Jurado Nacional de Elecciones y los JEE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante,

Reglamento), el cual establece, en concordancia con el artículo 28 del mismo cuerpo legal, que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación de uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

4. Las modalidades de las notificaciones, son primordialmente a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados. Cuando no sea posible el uso de dicha casillas, se debe efectuar en el domicilio procesal físico fijada por las partes dentro del radio urbano. Luego, se contempla la notificación en el panel del JEE. Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE.

5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que están impedidos de ser candidatos "Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Público, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección"; disposición normativa que también prevé el literal e del artículo 22 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, por lo que este órgano colegiado procede a resolver en última instancia.

6. Conforme a los artículos 2, 10, 22 y 25 del Reglamento, las normas establecidas son de cumplimiento obligatorio. Así, la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada candidato debe presentarse con los detalles señalados en el Reglamento.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que la resolución impugnada establece que el extremo de la improcedencia es la omisión de la presentación de los originales o copias legalizadas de las solicitudes de las licencias sin goce de haber de:

- Regidor 3: Cristina Haydee Hidalgo Espinoza
- Regidor 5: Carlos César Amaro Villón
- Regidor 8: Fressia Katherine Cordero Minaya
- Regidor 9: Melbi Marlene Moreno Capcha.

8. De acuerdo a lo consignado por el JEE, los nombrados candidatos a regidores provinciales estarían incurrido en el impedimento para postular previsto en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, ya que en sus Declaraciones Juradas de Hojas de Vidas declararon que trabajan hasta la actualidad: Regidor 3 – Cristina Haydee Hidalgo Espinoza, en el Hospital Domingo Olavegoya, como técnica en enfermería; regidor 5 – Carlos César Amaro Villón, en el EPS Mantaro S. A. como encargado de facturación; regidor 8 – Fressia Katherine Cordero Minaya, en la Municipalidad distrital de Tunanmarca, como secretaria general; y regidor 9 – Melbi Marlene Moreno Capcha, en el Hospital Domingo Olavegoya, como asistente administrativo.

9. Ante la omisión de adjuntar los originales o copias legalizadas de las solicitudes de las licencias sin goce de haber, 30 días antes de la elección, mediante Resolución N° 00145-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles sus postulaciones y otorgó el plazo de dos (2) días calendario para que subsane dichas observaciones. Dicho plazo y su calidad de "calendario" es totalmente coherente con lo señalado por el Reglamento.

10. Al respecto, se verifica, que el pronunciamiento señalado en el párrafo anterior fue notificado el 27 de junio de 2018, tal como se verifica del contenido en la Notificación N° 15087-2018-JNE. En mérito a ello, es correcto que el JEE haya declarado la improcedencia en la valoración de los documentos presentados con la subsanación, toda vez que se presentaron de manera extemporánea, esto es, el 30 de junio de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto Freddy Víctor Ninahuanca Palacios, personero legal alterno del partido político Peruanos por el Cambio; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00369-2018-JEE-JAUJ/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de

inscripción de los candidatos: Cristina Haydee Hidalgo Espinoza, Carlos César Amaro Villón, Fressia Katherine Cordero Minaya y Melbi Marlene Moreno Capcha, para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-4

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1448-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021736
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA–HUARAL–LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018017741)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Raquel Torres Sena, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional–Lima, en contra de la Resolución N° 00336-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Diana Munguia Raymundo, candidata a regidora, para la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional–Lima solicitó al Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00135-2018-JEE-HRAL/JNE, del 1 de julio de 2018 (fojas 74 a 79), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, debido a que no se acreditó que la candidata Diana Munguia Raymundo haya domiciliado durante dos (2) años en la circunscripción donde postula o haber nacido en ella.

Con fecha 5 de julio de 2018 (fojas 82 a 86), la personera legal titular de la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, entre otros documentos, copia del padrón electoral del distrito de Santa Cruz de Andamarca, aprobado por Resolución N° 675-2014-JNE/17JUL2014 (fojas 94 a 97), solicitando se tenga por subsanada la observación.

Por medio de la Resolución N° 00336-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud en el extremo de la inscripción de la candidata Diana Munguia Raymundo, debido a que no acreditó su domicilio con los dos años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripción de listas o su nacimiento en la circunscripción donde postula.

Con fecha 20 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00336-2018-JEE-HRAL/JNE en el extremo referido a la candidata Diana Munguia Raymundo, señalando que no se ha valorado la copia del padrón de electoral el Distrito de Santa Cruz de Andamarca, correspondiente a las elecciones municipales y regionales del 5 de octubre de 2014, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, siendo prueba indubitable de su domicilio habitual.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y las coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y la firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de la referida candidata, debido a que su DNI tiene como fecha de emisión el 22 de agosto de 2017, con lo cual no acreditaría los dos años de domicilio en el distrito electoral.

3. Sin embargo, cabe señalar que, desde el padrón electoral del 10 de junio de 2016 hasta el padrón electoral del 10 de junio de 2018, el ubigeo consignado en el DNI de la candidata Diana Munguia Raymundo no ha sido modificado, lo que acredita que dicha persona no ha cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 10 de junio de 2016.

En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, para que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que la citada candidata a regidora para el Concejo Distrital de Santa Cruz de Andamarca sí cumple con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a la candidata Diana Munguia Raymundo, por lo que debe declararse fundada la presente apelación y revocarse la decisión del JEE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Raquel Torres Sena, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional-Lima, y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00336-2018-JEE-HRAL/JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Diana Munguia Raymundo, candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

1709928-5

Revocan resolución en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1449-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021741

MORROPÓN-PIURA

JEE MORROPÓN (ERM.2018008338)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 00309-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato para alcalde, Nelson Mio Reyes, de la lista para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura.

Mediante la Resolución N° 00309-2018-JEE-MORR/JNE, del 17 de julio de 2018, el JEE, por mayoría, declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Nelson Mio Reyes, de la lista para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, en razón de que se ha verificado en su declaración jurada de hoja de vida que tal candidato es actual alcalde de la Municipalidad Distrital de La Matanza, elegido para el periodo 2015-2018, por lo que resultaría aplicable la prohibición de la reelección establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; precisando que la reelección debe ser entendida hacia el propio candidato, independientemente de la circunscripción o distrito electoral al cual postule.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular, del Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE ha incurrido en un error de interpretación de la Ley N° 30305, que incorpora la no reelección inmediata de los alcaldes, imposibilitándolos de postular al mismo cargo, situación que no corresponde a la postulación de su candidato a la alcaldía de la provincia de Morropón, precisando que únicamente está impedido a postular a la alcaldía distrital de La Matanza, en razón que viene ejerciendo el cargo de alcalde en dicho distrito desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

b) Lo resuelto por el JEE busca restringir el derecho de elegir y ser elegido de su candidato, reconocido en la Carta Magna y Convención Americana de Derechos Humanos.

c) Se está aplicando erróneamente la Ley N° 30305 y la Resolución N° 00442-2018-JNE, ya que recogen fundamentos erráticos en su petición.

d) En la Resolución 00442-2018-JNE se analiza el caso concreto del actual alcalde provincial de Purus, departamento de Ucayali, quien había solicitado su inscripción nuevamente a la alcaldía de la provincia de Purus; el cual difiere radicalmente al caso de su candidato Nelson Mio Reyes que no postula al mismo cargo de alcalde distrital, sino como alcalde provincial.

e) En atención a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que señala para la elección de los Concejos Provinciales, cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Consejos Municipales Distritales, cada distrito constituye un distrito electoral; se colige que el distrito electoral de

La Matanza es distinto al distrito electoral de la provincia de Morropón.

CONSIDERANDOS

Sobre la aplicación de la ley en el tiempo

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación de la Ley N° 30305, que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 0442-2018-JNE, del 27 de junio de 2018, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, donde se sostiene lo siguiente:

[...]

En ese sentido [...] la propia Constitución Política del Perú advierte como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, salvo que la misma ley postergue su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, su aplicación se realizará de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes, no teniendo fuerza ni efecto retroactivo, salvo por la única excepción que se prevé, esto es, en materia penal cuando favorezca al reo.

[...]

Así las cosas, se tiene que la Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiere dicha eficacia.

2. En ese contexto, se puede concluir que desde la vigencia de la Ley N° 30305, la reelección inmediata de los gobernadores y vicegobernadores regionales, así como de los alcaldes que fueron elegidos para el periodo 2015-2018, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre los alcances de la reelección inmediata de los alcaldes

3. En el presente caso, se discute si la candidatura de Nelson Mio Reyes al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón debe ser declarada improcedente en aplicación de la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en tanto dicho ciudadano, en la actualidad, se encuentra ejerciendo el cargo de alcalde en la Municipalidad Distrital de La Matanza.

4. A fin de resolver esta controversia, en forma previa, es necesario definir qué es lo que se entiende por reelección inmediata, siendo que, para ello, debe partirse de una lectura de lo señalado en el artículo 194 de la Norma Fundamental, modificada por la Ley N° 30305:

[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes.** Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones [...]. [Énfasis agregado].

5. La reelección, según definición de la Real Academia Española¹ es la “acción y efecto de reelegir”, que a su vez, significa “volver a elegir”, vale decir que, la reelección, en términos comunes, supone la existencia previa de una elección, que luego de transcurrido un determinado tiempo, es ratificada también por elección.

6. Para el caso de la prohibición de reelección inmediata de autoridades de elección popular, si bien es cierto debe partirse del hecho de que una autoridad electa para un cargo y periodo determinado busca volverse a elegir, también es cierto que dicho cargo, además de estar vinculado a un nivel de gobierno (nacional, regional o local), está indisolublemente relacionado a un elemento propio del sistema electoral, tal como lo es la circunscripción o distrito electoral.

7. Así las cosas, para definir qué se entiende por reelección inmediata, deberá tomarse en consideración

no solo el nivel de gobierno al cual pertenece el cargo que ostenta la autoridad que busca postular en un nuevo proceso electoral, sino que lo determinante será que la circunscripción electoral para la cual expresa su voluntad de elegirse sea la misma a la que está representando políticamente producto de un proceso electoral inmediato anterior.

8. Esta posición no es arbitraria, sino que parte del hecho de que el título que ostenta una autoridad electa por voto popular no solo expresa el nivel de gobierno al que pertenece el cargo —que implica un periodo de gobierno establecido en la Constitución Política y la ley electoral—, sino que el alcance del mandato otorgado está estrechamente relacionado con la circunscripción o distrito electoral por la que fue elegida y que está expresada en el acta de proclamación de resultados y la correspondiente credencial que se le expide a fin de tenerla acreditada como tal.

9. En el Perú, para determinar la vinculación de una autoridad municipal —alcalde y regidor— a una circunscripción o distrito electoral en específico, es necesario recurrir a lo regulado en el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la cual determina, de manera indubitable, que para la elección de representantes de los concejos municipales provinciales cada provincia constituye un distrito electoral; de igual manera, para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

10. Dicho esto, la prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

11. Al encontramos frente a una limitación al ejercicio del derecho de sufragio, su comprensión y definición debe realizarse acorde con los parámetros constitucionales y legales de garantía de los derechos fundamentales, no pudiéndose hacer una lectura extensiva del impedimento, más aún si ello no está específicamente establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

12. Si bien, en el caso de autos, la resolución que por mayoría emitió el JEE ha señalado que la reelección debe ser entendida hacia el propio candidato, independientemente de la circunscripción o distrito electoral al cual postule, también lo es que, en la línea de lo expuesto, el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes resoluciones, ha señalado que las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, conforme se observa de la sentencia de fecha 19 de julio de 2010, recaída en el Expediente N° 01385-2010-PA/TC, en la cual se invoca el siguiente principio general del derecho: “Las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente”, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance.

13. En ese sentido, la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución constituye, a su vez, una restricción al derecho fundamental a la participación política prevista en el inciso 17 del artículo 2 y en el artículo 31 de la Constitución. En consecuencia, dado que se trata de la limitación al ejercicio de un derecho fundamental, esta tiene que ser interpretada en forma restrictiva y no puede ser extendida a supuestos distintos de los que ya están claramente establecidos en la norma. En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante las sentencias recaídas en el Exp. N° 01352-2011-HD y en el Exp. N° 01352-2011-HD, ha precisado que la interpretación extensiva de una disposición que restringe derechos fundamentales se encuentra vedada, implícitamente, por el principio que se deriva del artículo 139, inciso 9, de la Constitución, es decir, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

14. Bajo estas premisas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, al restringir su derecho de participación ciudadana, consagrado también por la Constitución Política del Estado (artículo 2 numerales 17, 31 y 35), no debe ser interpretada de manera que amplíe el marco jurídico dentro del cual ha sido concebida.

15. Del mismo modo podemos notar que, a partir de los argumentos que sustentaron el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre los diversos proyectos de ley que proponían la prohibición de reelección inmediata sobre gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, el legislador ha tenido claro que el concepto de reelección desprende, necesariamente, de la postulación no solo al mismo cargo sino a la misma circunscripción. Así, por ejemplo, el referido dictamen, al sustentar la necesidad de la reforma constitucional, señala lo siguiente:

5.1 Relacionadas con el correcto manejo de los bienes públicos

[...]

Al prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes, se pretende además favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.

[...]

5.2 Relacionadas con la correcta administración

[...]

Por otra parte, la reelección indefinida de autoridades regionales o municipales estimula el desarrollo y enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el cargo no depende de los resultados de su gestión o del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.²

16. En ese sentido, se entiende que la prohibición de reelección ayudaría a equiparar las condiciones entre los candidatos a una circunscripción, eliminando la posibilidad de que un candidato en búsqueda de la reelección muestre los resultados de su gestión en la localidad como parte de su plataforma de campaña electoral. En dicho dictamen también se señala que la alternancia en el poder favorece el desarrollo del sistema democrático consolidando las instituciones y evitando el pernicioso enquistamiento de las cúpulas. Ambas justificaciones solo tienen sentido y coherencia si el candidato a la reelección postula no solo al mismo cargo, sino también a la misma circunscripción.

17. Siendo así, para que se configure el supuesto de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, debe probarse los siguientes hechos:

a) Que el alcalde haya sido elegido por voto popular en un determinado distrito o provincia para el periodo 2015-2018.

b) Que la mencionada autoridad edil, pretenda postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al mismo distrito o provincia en el que fue elegido por el periodo 2015-2018.

18. Por lo tanto, si el alcalde pretende presentarse como candidato a la alcaldía de un distrito o provincia en el que no fue elegido por elección popular en el periodo 2015-2018, no le resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental.

Análisis del caso concreto

19. Conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se aprecia que Nelson Mío Reyes fue elegido alcalde del mencionado distrito, por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

20. Según la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, se observa que Nelson Mío Reyes ha sido considerado como candidato a la alcaldía del citado concejo provincial.

21. En vista a lo señalado, se puede concluir que, en el presente caso, no resulta de aplicación la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, que proscribió la reelección inmediata de los alcaldes, toda vez que el candidato a la alcaldía provincial de Morropón,

departamento de Piura, fue electo para el periodo 2015-2018, en el distrito de La Matanza, y no en la provincia de Morropón, por lo que no se adecuaba la reelección inmediata prevista en la citada ley, ya que no se encontraría postulando al mismo distrito electoral en el que fue electo por voto popular.

22. En el caso de los alcaldes, como se ha indicado precedentemente, la reelección inmediata únicamente se configura cuando se postula a la misma circunscripción (distrito o provincia) en la que fue elegido primigeniamente, y no así cuando se pretende postular como candidato a otra circunscripción.

23. En ese sentido, para hablar de reelección inmediata en el caso concreto, dicho candidato debería estar postulando al cargo de alcalde en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, para el periodo 2019-2022, supuesto que no se presenta en autos. Siendo así, la decisión adoptada por el JEE carece de sustento legal, por lo que debe ser revocada, debiendo ordenarse que continúe con el proceso según su estado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00309-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Nelson Mío Reyes, de la lista para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ <http://www.rae.es/>

² Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014-CR, 3318/2013-CR y 3404-2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes (pp. 10-11).

Expediente N° ERM.2018021741

MORROPÓN-PIURA

JEE MORROPÓN (ERM.2018008338)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si, bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las

siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, revocar la resolución N° 00309-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Nelson Mío Reyes, de la lista para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto se ha definido qué se entiende por reelección inmediata, y para ello deberá tomarse en consideración no solo el nivel de gobierno al cual pertenece el cargo que ostenta la autoridad que busca postular en un nuevo proceso electoral, sino que lo determinante será que la circunscripción electoral para la cual expresa su voluntad de elegirse sea la misma a la que está representando políticamente producto de un proceso electoral inmediato anterior. Además, debe tenerse presente que solo se ha considerado prohibición de reelección inmediata para la Ley N° 30305 a los alcaldes que fueron elegidos en dicho cargo por mandato popular y no a los que asumieron por imposición normativa.

2. Es de agregar, que el derecho humano a la participación política en el plano de la igualdad de condiciones es la prerrogativa a que todo ser humano aspira. Somos iguales en la medida en que participamos en las mismas condiciones en la formación de la voluntad general.

3. Esta es la razón por la que el derecho básico de participación política, a diferencia de todos los demás, es un derecho exclusivamente ciudadano tutelado por los poderes del Estado. La igualdad constitucional no es una igualdad natural sino política, determinada por el derecho a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad mediante el ejercicio del derecho al sufragio. Los límites en el ejercicio de esta prerrogativa son, en consecuencia, la negación de la igualdad, de la condición de acceso a que todo ciudadano debe y tiene derecho.

4. Asimismo, desde la expedición de la Ley de Elecciones Municipales en 1997 y hasta la promulgación de la Ley N° 30305 no se estableció la prohibición expresa ni meridianamente por la cual un alcalde o regidor en ejercicio está prohibido de postular a otro distrito o provincia diferente a su circunscripción electoral por la que fue elegido, siempre que cumpla con los requisitos para presentar su candidatura y no se encuentre restringido por algún impedimento. Esta postulación abierta y de reelección inmediata en otra circunscripción está permitido y no puede convertirse en impedimento alguno para candidatar porque desde el sujeto estatal, el principio de legalidad se formula con base en el derecho público y se condensa en el concepto de competencia, el cual está contenido en la fórmula: *Nulla potestas sine legem*: No existe potestad (competencia) sin ley. Es decir, que el Estado como sujeto no puede actuar a través de sus agentes o funcionarios, distribuidos en sus distintos órganos de poder, si el contenido de esa actuación no está previamente definido en la ley. Obrar sin autorización de la ley, del derecho, es transgredir el principio de legalidad. Es, por consiguiente, que al Estado se le aplica la siguiente fórmula: *todo aquello que no esté permitido, está prohibido*; y desde el punto de vista del sujeto particular se advierte que se condensa en el concepto de capacidad, resumida en la fórmula: *todo aquello que no esté prohibido, está permitido* siendo el principio general la libertad. Por lo tanto, en el derecho no puede sancionarse por conductas que no están expresamente prohibidas, en aras a la seguridad jurídica.

5. La única disposición normativa en la Ley N° 26864 que se acerca relativamente a la restricción de postular en la circunscripción se precisó en el artículo 10 inciso 5 señalando que *el candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo*.

6. Siendo así, los alcaldes que cambian de jurisdicción para volver a ser electos no deben quedar fuera de la carrera electoral por considerarse que no aplica al caso

concreto la reelección inmediata señalada en la Ley N° 30305 e incluso no aplica la restricción de esta norma si una autoridad electa por mandato popular desea volver a postular a otro cargo diferente en la misma u otra circunscripción electoral. En resumen, el alcalde electo por votación popular para un distrito o *provincia* determinado si puede postular a otro distrito o *provincia* a cualquier cargo (alcalde o regidor) pero no así al mismo cargo y en el mismo distrito o provincia donde fue elegido como autoridad.

TRIPLE IDENTIDAD ELECTORAL

7. Para la configuración y aplicación de la reelección inmediata de alcaldes es posible establecer la triple identidad electoral, la cual consiste en tres presupuestos que deben cumplirse de manera concurrente y simultánea: a) Identidad subjetiva: referido a la coincidencia en la figura de la misma persona representada en el alcalde elegido en un proceso electoral inmediato anterior; **b) identidad objetiva**: respecto a la coincidencia del cargo de alcalde que está ocupada por la persona que dirige la entidad edil; c) identidad de circunscripción electoral: referido a la coincidencia de la misma circunscripción electoral o jurisdicción municipal.

8. En ese orden de ideas y desde la perspectiva de la triple identidad indicada, en el caso bajo análisis se aprecia que existe identidad subjetiva respecto del sujeto, por cuanto Nelson Mío Reyes es el mismo alcalde elegido que desea ir a la reelección inmediata. Asimismo, existe identidad objetiva, pues en ambos casos: misma persona y al mismo cargo de alcalde están postulando dentro del proceso electoral municipal. Lo que diferencia es la identidad de la circunscripción electoral, toda vez, que no es aplicable al caso concreto por estar postulando a otra jurisdicción o circunscripción electoral diferente por la que fue electa dicha persona como alcalde. En consecuencia, en el presente caso no ha quedado acreditada la triple identidad electoral en los presupuestos necesarios para la configuración de la reelección inmediata.

9. Finalmente, dos cuestiones a tener presente: a) La Ley N° 30305 no prohíbe la reelección inmediata de regidores que deseen volver a postular al mismo cargo en su misma circunscripción electoral; y b) el alcalde elegido que está actualmente en ejercicio no podría postular de manera inmediata en el siguiente proceso electoral municipal que se convoque.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** Resolución N° 00309-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Nelson Mío Reyes, de la lista para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

S.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-6

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pícsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1457-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021142
PÍCSI-CHICLAYO-LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018014971)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alonso Gustavo Huamán Seminario, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julio Edgar Damián Espino candidato a regidor, para el Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Alonso Gustavo Huamán Seminario, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, presentó al Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00496-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos para Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

El 7 de julio de 2018 el ciudadano Roberto Carlos Jaramillo Ramos, representante de la organización política Juntos por el Perú, presentó un escrito dirigido al JEE, poniendo en conocimiento un error de calificación y posterior admisión del candidato a regidor Julio Edgar Damián Espino para el Concejo Distrital de Picsi, por el Partido Aprista Peruano, indicando que dicho ciudadano se encontraba impedido de postular por la citada organización política, en razón que ha existido una carta de renuncia (con fecha 13 de febrero de 2018) presentada a la Oficina Descentralizada del JNE-Chiclayo (en adelante, OD-JNE), la misma que había sido presentada fuera de plazo, conforme lo señala los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 338-2017-JNE, adjuntando una copia de la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

De acuerdo a la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el JEE declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 0496-2018-JEE-CHYO/JNE de fecha 28 de junio de 2018 y la improcedencia de la solicitud de inscripción de Julio Edgar Damián Espino, candidato a regidor, por encontrarse afiliado a la organización política Alianza para el Progreso, habiendo presentado su renuncia de manera formal ante el OD-JNE, el 13 de febrero de 2018, habiendo consignado que su renuncia no resulta válida para la inscripción de candidatos para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En vista de ello el 16 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, argumentando que el JEE desconoce que, con fecha 31 de mayo del presente año, el candidato Julio Edgar Damián Espino, solicitó a la DNROP la corrección de la fecha en que se inició el trámite de registro de su carta de renuncia a la organización política Alianza para el Progreso ante la OD-JNE, el mismo que fue declarado improcedente mediante la Resolución N° 0662-2018-DNROP/JNE, pronunciamiento que será materia de recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú le ha asignado al Jurado Nacional de Elecciones, entre sus funciones, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme lo establece en su artículo

178, numeral 3; función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley orgánica y las leyes electorales.

2. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que no podrán inscribirse, como candidatos de una organización política, los afiliados a una distinta organización política, a menos de que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de inscripción de candidatos o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

3. Asimismo, el numeral 25.12 del artículo 25 Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, señala que se debe presentar el original o la copia legalizada de la autorización expresa, la misma que debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

4. Conforme a la Resolución N° 0092-2018-JNE de fecha 8 de febrero de 2018, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, donde se aprecia que el 9 de febrero del presente año, fue la fecha límite para la presentación de renuncias ante el ROP.

5. Así, conforme con este razonamiento, en lo que respecta al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo máximo para presentar la renuncia a una organización política fue el 9 de febrero de 2018, conforme a la Resolución N° 0092-2018-JNE.

Análisis del caso concreto

6. Se observa que el JEE advirtió, entre otros, que el candidato a regidor Julio Edgar Damián Espino, se encontraba afiliado a la organización política Alianza para el Progreso, por lo que, mediante Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, declaró improcedente su solicitud de inscripción de candidato presentada por la organización política Partido Aprista Peruano.

7. Ahora bien, en el escrito de fecha 16 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, argumentando que el JEE desconoce, que con fecha 31 de mayo del año en curso, el candidato Julio Edgar Damián Espino, solicitó al ROP la corrección de la fecha en que se inició el trámite de registro de su carta de renuncia a la organización política Alianza para el Progreso ante la OD-JNE, pedido que se viene tramitando en vía de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones; sin embargo, de la lectura de la referida resolución no se observa en ningún extremo que se haga alusión al trámite de las autorizaciones o de los facultados para expedirlas.

8. Sobre el particular, tenemos que, revisada la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas en el ROP, el señor Julio Edgar Damián Espino, candidato a regidor del Concejo Distrital de Picsi, registra su renuncia a la organización política Alianza para el Progreso el 13 de febrero de 2018, ante la OD-JNE.

9. Ahora, si bien el recurrente señala que su renuncia fue presentada por el mencionado candidato el 9 de febrero de 2018, conforme se observa de la documentación que obra en el Expediente N° J-2018-00559, este pedido se tuvo por no presentado, por no haber levantado las observaciones en la OD.

10. Es así que, al haberse tenido por no presentado su pedido, con fecha 13 de febrero de 2018, Julio Edgar Damián Espino solicita su desafiliación por renuncia a la organización política Alianza para el Progreso, pedido que fue inscrito por la DNROP, según se observa de la consulta detallada de afiliación.

11. En ese sentido, lo señalado por el recurrente debe ser desestimado, pues el pedido de desafiliación por renuncia recién fue comunicado a la DNROP (a través, de la OD-JNE) el 13 de febrero de 2018.

12. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la

referida organización política sin que haya cumplido en presentar los debido medios probatorios, de manera oportuna, las omisiones advertidas, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alonso Gustavo Huamán Seminario, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julio Edgar Damián Espino candidato a regidor para el Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018021142
PÍCSI-CHICLAYO-LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018014971)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alonso Gustavo Huamán Seminario, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Julio Edgar Damián Espino, como candidato a regidor del Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 00496-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 28 de junio del 2018, y la improcedencia de la inscripción de Julio Edgar Damián Espino como candidato a regidor del Concejo Distrital de Picsi, por la organización política Partido Aprista Peruano, por considerar que la renuncia presentada por este a la organización política Alianza para el Progreso, fue comunicada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) con posterioridad a la fecha establecida en la Resolución N° 338-2017-JNE (9 de febrero de 2018).

2. Al respecto, es preciso mencionar que, mediante la Resolución N° 338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, se establecieron reglas sobre la oportunidad para presentar renunciaciones a una organización política, con miras a participar como candidato en otra organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en cuyo artículo primero, numerales 5 y 6, se señaló que el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vencía el 9 de febrero de 2018, siendo que la renuncia comunicada con fecha posterior no sería considerada para dicho proceso electoral.

3. Ahora bien, conforme señalé en el voto en minoría emitido en dicha resolución, si bien consideré conveniente que se fijen reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para comunicar a la DNROP que han solicitado su desafiliación a una organización política, no comparto el criterio expuesto en el citado pronunciamiento en mayoría, en cuanto al establecimiento de un plazo de sesenta (60) días antes del inicio de las elecciones internas, como fecha límite para realizar tal comunicación a la DNROP.

4. Al respecto, cabe señalar que, con relación a la afiliación y renuncia de ciudadanos a las organizaciones políticas, el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30414, publicada el 17 enero 2016, señala lo siguiente:

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, **con copia al Registro de Organizaciones Políticas** [énfasis agregado].

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

5. Así, tenemos que el artículo 18 de la LOP contiene un mandato expreso dirigido a las organizaciones políticas, instándolas a la actualización de su padrón de afiliados y a su remisión periódica a la DNROP para su inscripción correspondiente en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

6. Asimismo, respecto de las renunciaciones, señala que los afiliados deben comunicar tal decisión a las organizaciones políticas a través de cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su notificación al órgano partidario competente, y, especialmente, que permita tener certeza sobre la fecha de recibo de la misma, debiendo remitirse copia de ello a la DNROP.

7. Igualmente, en caso de que una persona participe como candidato por otra organización política, deberá haber renunciado con un año de anticipación de la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral correspondiente, además de presentar el cargo de la renuncia ante la DNROP, debiendo entenderse por "fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral" a la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.

8. En ese sentido, para el caso de las ERM 2018, se tiene que la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales fue el 19 de junio de 2018 (artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por la Ley N° 30673), y, por ende, el plazo para que una persona renuncie a la organización política a la que se encuentra afiliada para postular por otra, venció el 9 de julio de 2017.

9. Ahora bien, a diferencia de tales plazos, la norma en cuestión no ha señalado un plazo máximo para efectuar la comunicación de dicha renuncia a la DNROP, por lo que en diversos pronunciamientos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral, tales como la Resolución N° 00533-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, se señaló que las renunciaciones de afiliados a una organización política deben comunicarse a la DNROP antes de la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

10. Cabe recordar, además, que ya desde el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0123-2012-JNE, se señalaba, en su artículo 64, que: "El cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos", reglamento que rigió durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

11. En ese sentido, si bien se advierte en la LOP la ausencia de un plazo para comunicar la renuncia de un afiliado a la DNROP, tal ausencia se ha venido superando a través de la interpretación de que existe el deber por parte de las personas que pretenden postular por una agrupación política, de renunciar a afiliaciones políticas previas, con la anticipación señalada en la ley, y de comunicar dicho acto a la DNROP como máximo hasta antes de que venza el plazo para la presentación de listas de candidatos, ya que este es el momento definitivo en el que la organización política manifestará formalmente su voluntad de participar en la contienda política y presentará a sus candidatos con atención a las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso electoral.

12. Tal interpretación toma en consideración la importancia de mantener actualizados los registros electorales, dado que la consulta a la base de datos pública del ROP es la principal herramienta que permite, tanto a este organismo electoral como a los ciudadanos, efectuar directamente la verificación de afiliaciones y renunciaciones de afiliados de las diferentes organizaciones políticas.

13. Y es, en ese sentido, que tal mandato normativo, contenido en el artículo 18 de la LOP, que obliga al ciudadano a comunicar a la DNROP la renuncia de su afiliación, debe, a su vez, aplicarse o desarrollarse reglamentariamente con atención al principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo -más aún cuando, como ya hemos señalado, no se ha fijado expresamente en la norma un plazo para efectuar tal acto-, cuidando de no incurrir en la generación de trámites excesivos o formalismos innecesarios que lesionen los derechos de las organizaciones políticas y los ciudadanos.

14. Asimismo, debe tenerse presente que ya la propia ley requiere formalidades estrictas para comprobar fehacientemente la notificación de las renunciaciones a los partidos, las cuales brindan certeza sobre la fecha de recibo de las mismas, y, por ello, la comunicación de las renunciaciones a la DNROP cumple una función informativa, a efectos de una ulterior verificación en el proceso de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, tal función se cumple si las renunciaciones de afiliaciones se comunican a la DNROP hasta antes del cierre del plazo para la presentación de listas de candidatos.

15. Es por estas consideraciones que, en mi opinión, si bien existe el deber por parte de los candidatos de comunicar a la DNROP la renuncia a sus afiliaciones políticas previas, tal comunicación no cuenta con un plazo legal expresamente fijado, y, por la regulación del mismo, debe cuidar de no generar mayores barreras para la participación política, objetivo que se puede alcanzar, como hasta ahora se ha venido haciendo, requiriendo que las renunciaciones de afiliados a una organización política se comuniquen a la DNROP hasta antes del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que para las ERM 2018 tuvo lugar el 19 de junio del año en curso.

16. Por consiguiente, siendo que, en el presente caso, se tiene que el candidato Julio Edgar Damián Espino comunicó a la organización política Alianza para el Progreso su renuncia el 4 de mayo de 2017, dentro del plazo legal establecido y que luego remitió la misma a la DNROP el 13 de febrero de 2018, esto es, antes del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, en mi opinión, corresponde estimar el recurso impugnatorio, revocar la resolución apelada y disponer que se continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación, **REVOCAR** la Resolución N° 00726-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, que declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 00496-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018 y la improcedencia de la inscripción de Julio Edgar Damián Espino como candidato a regidor del Concejo Distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1459-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021253
SANTIAGO DE CHUCO—LA LIBERTAD
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN (ERM.2018015140)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Eugenia del Carmen Vílchez Agasco, personera legal alterna de la organización política Partido Aprista Peruano, contra la Resolución N° 00426-2018-JEE-SCAR/JNE del 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, María Eugenia del Carmen Vílchez Agasco, personera legal alterna de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00136-2018-JEE-SCAR/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la mencionada organización política y, a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que subsane las observaciones indicadas, respecto a los requisitos formales de acreditación de domicilio, autorización para postular así como de la licencia sin goce de haber de los candidatos Walter Josué Díaz Ramos, Wilmer Jaime Peña López, Helder Román Luján Castillo, Santos Clemencia Ulloa Gavidia y Elizabeth Doris Cueva Valverde.

El 24 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó un escrito de subsanación de observaciones efectuadas sobre la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco.

Mediante la Resolución N° 00204-2018-JEE-SCAR/JNE, del 25 de junio de 2018, el JEE declaró admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano.

El 6 de julio de 2018, el ciudadano Johnny Manuel Boyascky Ventura, solicitó la exclusión de la lista presentada por la citada organización política, argumentando que la candidata a regidora María del Carmen Díaz Carlos, no firmó ni autorizó su inscripción en la mencionada lista.

Con fecha 11 de julio de 2018, la ciudadana María del Carmen Díaz Carlos, presentó un escrito con firma y huella digital, certificada ante Notario Público, mediante el cual pone en conocimiento que ninguna de las firmas consignadas en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de vida, presentada por el Partido Aprista Peruano, corresponden a su firma, indicando que nunca firmó el citado formato, ni ningún otro documento que se haya presentado para intentar su inscripción.

Mediante la Resolución N° 00426-2018-JEE-SCAR/JNE del 13 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política, debido a que, al no existir la voluntad de la ciudadana María del Carmen Díaz Carlos, para ejercer sus derechos políticos como candidata de la organización política recurrente y tomando en cuenta el informe emitido por el fiscalizador de hoja de vida, corresponde aplicar el artículo 23 numeral 23.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), lo que acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Con fecha 16 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación, con base en los siguientes argumentos:

a) La candidata a regidora María del Carmen Díaz Carlos es militante antigua y lo sigue siendo hasta la fecha, según se evidencia en su ficha ROP, habiendo sido candidata a regidora en dos procesos anteriores; asimismo, firmó la lista de candidatos y hoja de vida que fue presentada ante el JEE.

b) El JEE ha emitido la resolución que se impugna, valorando la declaración jurada de la candidata María del Carmen Díaz Carlos, lo que constituye un acto unilateral que atenta contra el debido proceso, al no merituar los medios probatorios ofrecidos e incurrir en falta de motivación de las resoluciones. Asimismo, la citada candidata estaría actuando de mala fe al pretender

impedir la participación de su organización política en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, establece que “ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos”.

2. Atendiendo a que la consecuencia directa del incumplimiento de dicha norma es la declaración de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, es evidente que dicha consecuencia acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.

3. En ese sentido, no puede escapar de nuestro análisis el criterio –que compartimos– del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 01385-2010-PA/TC, que señala que “Las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance”.

4. Es así que, emerge una necesidad apremiante por parte del JEE o de este Supremo Tribunal Electoral, de acreditar de manera fehaciente, entendiéndose, con medios de prueba idóneos y suficientes, el incumplimiento de la norma que acarrea la declaración de improcedencia de la lista de candidatos, acorde –valga la redundancia– con una interpretación literal del supuesto de la norma que restringe el derecho constitucional antes señalado.

5. En ese sentido, si la premisa del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, establece que “ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos”, entonces la transgresión a dicho supuesto se dará cuando se acredite de manera fehaciente e irrefutable, que un ciudadano ha sido incluido en la lista sin su consentimiento.

6. En el caso concreto, el JEE declaró improcedente la lista de candidatos de la organización política por aplicación del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, dado que la ciudadana María del Carmen Díaz Carlos, no tenía la voluntad de ejercer sus derechos políticos como candidata de la organización política recurrente y pese a ello fue incluida como regidora en la lista de candidatos de la organización política recurrente, así como de la valoración del informe emitido por el fiscalizador de hoja de vida.

7. Nótese que en el presente caso, el consentimiento de la ciudadana María del Carmen Díaz Carlos habría sido expreso por haber suscrito el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de vida. Ello implica que la labor de este órgano colegiado y, antes, del JEE, debía circunscribirse a acreditar con medios de prueba idóneos y suficientes que, al suscribir tales documentos la ciudadana María del Carmen Díaz Carlos estaba impedida de discernir o se encontraba condicionada a ello; o si las firmas eran falsas.

8. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, por el cual se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, aunque esta presunción admite prueba en contrario, en ese sentido, gozan de presunción de veracidad las firmas de María del Carmen Díaz Carlos, consignadas en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, más aún si en el informe emitido por el fiscalizador de hoja de vida, no se ha concluido que no sea su firma.

9. En consecuencia, podemos considerar, que a efectos de desvirtuar la presunción de veracidad de las firmas consignadas en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el JEE debía tener a la vista medios de prueba idóneos y suficientes que acrediten que María del Carmen Díaz Carlos, no suscribió el citado documento, dado que limitarse a la declaración del propio suscribiente acarrea una arbitraria ponderación de declaraciones, sin acreditar de manera fehaciente que las firmas de la mencionada candidata eran falsas.

10. Siendo así, se advierte que la Resolución N° 00426-2018-JEE-SCAR/JNE al no acreditar de manera

fehaciente, con medios de prueba idóneos y suficientes, que las firmas de María del Carmen Díaz Carlos, consignadas en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, eran falsas, ha incurrido en motivación insuficiente; sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente la citada ciudadana no tiene la voluntad de postular como candidata a regidora en la lista de la organización política Partido Aprista Peruano, debe ser apartada de la lista de candidatos presentada, lo que no significa que la mencionada lista haya sido presentada en forma incompleta.

11. En mérito a lo expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar en parte el recurso de apelación presentado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por María Eugenia del Carmen Vilchez Agasco, personera legal alterna de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00426-2018-JEE-SCAR/JNE del 13 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco; y **CONFIRMAR** la Resolución N° 00426-2018-JEE-SCAR/JNE del 13 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora María del Carmen Díaz Carlos, para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1709928-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 1464-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021358
CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018018003)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00324-2018-JEE-CALL/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

para el Gobierno Regional del Callao, presentada por dicha organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00324-2018-JEE-CALL/JNE, del 6 de junio de 2018 (fojas 15 a 20), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional del Callao, presentada por la organización política Juntos por el Perú (en adelante, la organización política) en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018. Al respecto indicó que:

a. Siendo las 24:00 horas del día 20 de junio de 2018, la organización política presentó, a través del área de mesa de partes del JEE, documentos en 122 folios, sin acompañar solicitud, escrito, ni menos un Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, generado e impreso del sistema informático Declara del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

b. La organización política no ha cumplido con lo establecido en el literal a del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, en virtud que la fórmula presentada sólo indicó candidato a gobernador regional, no consignando candidato a vicegobernador, tampoco indicó el candidato a consejero regional titular por el distrito de La Punta, ni la totalidad de candidatos a consejeros accesorios, determinando con ello que la fórmula y lista se encuentra incompleta.

c. Los escritos de fecha 21 de junio y 2 de julio han sido presentados con posterioridad a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción; sin embargo, se advierte que no cumplen con las exigencias establecidas, en la medida que no se ha consignado en la lista de candidatos y en la segunda acta de elecciones internas los candidatos a consejeros regionales por los distritos de Mi Perú y La Punta, presentando el defecto de contener una lista incompleta.

El 17 de julio de 2018 (fojas 7 a 11), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00324-2018-JEE-CALL/JNE alegando que:

a. El 19 de junio de 2018, en horas de la tarde (6 pm), el sistema informático Declara presentaba una serie de inconvenientes por un colapso informático en su sistema de información, dificultades técnicas que impidieron terminar con digitalizar y registrar los datos necesarios, haciendo imposible imprimir el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Gobierno Regional del Callao. En tales circunstancias no pudieron obtener el código de barra.

b. Con fecha 21 de junio de 2018 presentaron un escrito de subsanación, conteniendo un formato similar sin código de barra y allí se explican las dificultades técnicas que afectaron el funcionamiento del sistema y que no les permitió obtener el acta de conformidad o código de barra.

c. Con fecha 2 de julio de 2018 presentaron un escrito reiterativo donde anexaron el acta de elección interna al Gobierno Regional del Callao, documento emitido por el Comité Electoral Descentralizado-Callao Juntos por el Perú, del 22 de mayo de 2018, donde se detalla y aparece la lista de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al consejo regional, incluyendo igual número de accesorios.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 30, numeral 30.2, de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

2. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3.1, literal a, del Reglamento, en lo que respecta a la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales es insubsanable la presentación de fórmula y lista incompleta.

3. De igual modo, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, literal a del Reglamento cada organización

política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente: en la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

4. Examinada la documentación que presentó la organización política el día de su inscripción, al filo de la medianoche del 19 de junio de 2018, obrante a fojas 35 a 38, se aprecia que no se ha tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en el considerando precedente; es decir, no contiene el Formulario de Inscripción del Sistema Informático Declara. Asimismo, del examen de su acta de elección interna se aprecia que su fórmula de candidatos está incompleta, pues no ha consignado al candidato a vice gobernador, ni tampoco a ninguno de los accesitarios de la lista de candidatos a consejeros regionales. En suma, es evidente que se trata de una lista incompleta, lo que importa que ha incurrido en el supuesto de improcedencia establecido en el por el artículo 30, numeral 3.1, literal a, del Reglamento.

5. La documentación presentada por la organización política con posterioridad a la fecha límite para la presentación de listas de candidatos, es decir, el 21 de junio y el 2 de julio, no desvirtúa la conclusión a la que se ha arribado, tal como puede apreciarse en el documento de fojas 32 que pretendería sustituir al Formulario de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, en el cual tampoco se ha consignado al candidato a vice gobernador, así como ningún accesitario de los candidatos a consejero. También resulta incompleta la lista de candidatos consignada en el acta de elección interna, obrante a fojas 25 y 26, ya que no se consigna al candidato a consejero titular por el distrito de Mi Perú, ni al accesitario por el distrito de la Punta.

6. Finalmente, respecto al alegato del recurrente acerca de que el 19 de junio de 2018 el sistema informático Declara colapsó, cabe precisar que dicha afirmación no ha sido acreditada. Asimismo, debe recalarse que corresponde a las organizaciones políticas actuar con la debida diligencia, a fin de llevar a cabo los actos propios del proceso eleccionario de manera oportuna, siendo de su responsabilidad el no conducirse de acuerdo con tales lineamientos al momento de presentar su lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao.

7. Por consiguiente, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00324-2018-JEE-CALL/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao, presentada por dicha organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1468-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021754
PACORA-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018010203)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00579-2018-JEE-CHYO/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Víctor Raúl Vásquez Coronel, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú (en adelante organización política), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00309-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 63 y 64), el JEE declaró inadmisibles la citada solicitud de inscripción, concediéndole a la referida organización política el plazo de dos (2) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), a efectos de que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

a. Respecto a la modalidad de la elección de democracia interna.

b. Con relación a si el candidato a la alcaldía distrital continúa o no en el cargo como abogado de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

El 2 de julio de 2018 la organización política, presentó su escrito de subsanación (fojas 69), en el cual rectifica la observación advertida y precisa la modalidad que se llevó a cabo en las elecciones internas de la organización política, asimismo respecto a la segunda observación advertida, cumplió con sustentar mediante documento idóneo tal como la copia certificada de la Adenda N° 001-al Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2017-MPSI/GM, que el candidato a la alcaldía distrital, Neri Alfredo Nieto Peche, ya no labora como abogado de la Procuraduría Pública Municipal Provincial de San Ignacio desde el 28 de febrero de 2018.

Mediante la Resolución N° 00579-2018-JEE-CHYO/JNE, del 2 de julio de 2018 (fojas 78 a 81), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por los siguientes motivos:

a. El acta de elección interna (acta de escrutinio), adjunta al escrito de subsanación, consigna que las respectivas elecciones se llevaron a cabo el 21 de mayo 2018, sin embargo posteriormente se señala que se realizaron el 20 de mayo del año en curso, por lo cual existe una incongruencia al momento de consignar la fecha de la elección interna.

b. La organización política incumplió con lo establecido en los artículos 60 y 61 de su Estatuto.

c. Asimismo la organización política incumplió con lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto, que expresa que para ser integrante de un órgano en cualquier instancia, debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata inferior.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú interpuso recurso de apelación (fojas 86 a 88), bajo los siguientes argumentos:

a. La elección interna para el distrito de Pacora estuvo bajo la conducción del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque, el cual, al elaborar el acta de selección de candidatos, consigna erróneamente como fecha de realización de la sesión el 21 de mayo de 2018, cuando en realidad se llevó a cabo el 20 de mayo del año en curso, no alterando el contenido sustancial.

b. En razón de la inexperiencia y la falta de preparación, el citado comité electoral incurrió en el mencionado error material, por lo que el apelante acompaña como medio probatorio a este recurso impugnatorio la carta N° 000240-2018-GIEE/ONPE, la misma que contiene el Informe Final sobre el desarrollo del Proceso Electoral del partido político Juntos por el Perú.

c. Respecto a los dos miembros del Comité Electoral Descentralizado, estos no se encuentran afiliados y tampoco cuentan con una antigüedad de un (1) año, requisito establecido en el artículo 12 de su Estatuto; el Comité Electoral Descentralizado resolvió a través de una sesión del Comité exonerar del requisito de estar afiliado y contar con la antigüedad indicada para ejercer cargos en los órganos electorales.

d. Por error material se habían consignado los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, los que han sido modificados precisándose adecuadamente los cargos de presidente, vicepresidente y secretaria, conforme a los artículos 60 y 62 del Estatuto partidario.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

2. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

3. Esto a fin de que los organismos del Sistema Electoral, tal como la ONPE, no solo realicen acciones de apoyo o asistencia técnica, según lo dispone el artículo 21 de la LOP, sino para que el propio Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones de fiscalización que corresponda.

4. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que el acta de elecciones internas de los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales debe contener, entre otros datos, el lugar y fecha de la suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, mediante la Resolución N° 00579-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Víctor

Raúl Vásquez Coronel, en su condición de personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, al sostener que existe incongruencia en el acta de elección interna, respecto a la fecha consignada. Además, que se incumplió con lo establecido en los artículos 12, 60 y 61 de su Estatuto, por lo cual se había incumplido con las normas de democracia interna, establecida en los artículos 19 y 20 de la LOP. En ese sentido, deben analizarse las pruebas que obran en autos.

7. De la revisión de los autos, se aprecian los siguientes medios probatorios:

i. Copia del “Acta de Escrutinio de votos emitidos en el Distrito de San José”, de fecha **20 de mayo de 2018** (fojas 89 y 90).

ii. Copia del Acta de Instalación de Mesa, de fecha **20 de mayo de 2018**, en la que se instaló la respectiva mesa única de votación para elegir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José (fojas 91).

iii. Copia del Acta de Escrutinio, de fecha **20 de mayo de 2018**, en la cual se cuentan los votos realizados para elegir a los candidatos, que representarán a la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 92).

iv. Copia del Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Nacional (fojas 94 al 97) de fecha 10 de mayo de 2018, en la cual se aprobó la exoneración de lo establecido en el artículo 12° de su Estatuto.

v. Copia del Acta del Comité Electoral Nacional, de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 98).

vi. Copia del Acta de Designación de Cargos del Comité Electoral Descentralizado, de fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 99).

vii. Carta N° 00240-2018-GIEE/ONPE, de fecha **26 de junio de 2018**, en la cual la ONPE remite el Informe Final de Asistencia Técnica. Elección de Candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del partido político Juntos por el Perú (fojas 100).

8. De la valoración efectuada a los medios probatorios, respecto a la fecha en el acta de elección interna, se puede determinar que la elección interna del partido político Juntos por el Perú se realizó el 20 de mayo de 2018; información que se corrobora con el citado informe final de Asistencia Técnica. (fojas 101 a 114), realizado por la ONPE. Así, en su acápite 3.10, señala que la jornada electoral se llevó a cabo el 20 de mayo de 2018, en Lima y el interior del país.

9. Respecto a la presunta vulneración de los artículos 60 y 61 de su Estatuto, se puede apreciar que hubo un error material al consignarse los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, siendo lo correcto presidente, vicepresidente y secretaria, y corroborado con el Acta de Designación de Cargos (fojas 99), de fecha 14 de mayo de 2018, en donde se consignan correctamente los cargos, documento suscrito por los miembros del comité electoral descentralizado de la provincia de Lambayeque y del personero legal titular.

10. Por último, se evidencia con el análisis de los medios probatorios, que la organización política, en ningún momento incumplió con lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto, respecto a que para ser miembro de un algún cargo en los órganos en cualquier instancia, este debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata inferior, pues señala: **“Solo el Comité Ejecutivo del respectivo nivel orgánico con mayoría calificada de más de la mitad del número total de sus miembros, tiene facultad para exonerar este requisito a pedido de cualquiera de sus miembros”**. Lo cual se sustenta con el Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de mayo de 2018 (fojas 94), el mismo que cuenta con el quorum requerido (11 participantes) que se detallan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Robert Helbert Sanchez Palomino	Presidente
2	Gonzalo Raúl García Núñez	Secretario General
3	Pedro Gustavo Retes Torres	Sec. Nac. de Asuntos Sindicales y Gremiales
4	Hugo Rodríguez Vargas	Sec. Nac. de Movilización Social

5	Jennifer Denisse Sanchez Pacheco	Secretario Nacional de Juventudes
6	Raúl del Castillo Alatrísta	Sec. Nac. de Organización y Planeamiento
7	Wilfredo Barrionuevo Tacunan	Sec. Nac. de Redes Sociales y Medios Informáticos
8	Sigifredo Marcial Velásquez Ramos	Secretario de Economía
9	César Antonio Barrera Bazán	Sec. Nac. de Frente Único y Asuntos Electorales
10	María Cecilia Georgina Israel La Rosa	Sec. Nac. de Comunicación y Prensa
11	Saúl Andrés Armacanqui Morales	Sec. Nac. de Ética y Lucha contra la Corrupción

Así, la decisión de exonerar dicho requisito se tomó, por unanimidad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 51 de su Estatuto.

En ese sentido resulta legítima la participación de los ciudadanos **Margarita Mejía Vásquez y Edison Eduardo Frías Castillo como Vicepresidente y Secretaria respectivamente del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque.**

11. En mérito a lo antes expuesto, y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00579-2018-JEE-CHYO/JNE, del 2 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1709928-10

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1469-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021755
OROPESA-ANTABAMBA-APURÍMAC

JEE ABANCAY (ERM.2018009157)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Celso Fernández Choque, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00290-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La organización política Juntos por el Perú, a través de su personero legal titular, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00047-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 25 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Oropesa, debido a que la organización política Juntos por el Perú, no presentó el plan de gobierno y medio probatorio que acredite su etapa de sufragio en las elecciones internas; asimismo, respecto al candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, no presentó la licencia sin goce de haber.

Con fecha 28 de junio de 2018, Naida Valverde Taipe, personera legal alterna de la mencionada organización política, presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones advertidas en la resolución precitada.

Mediante Resolución N° 00290-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, para el Concejo Distrital de Oropesa, debido a que el referido candidato había presentado su licencia sin goce de haber con fecha de recepción 28 de junio de 2018, esto es, después de la fecha límite de presentación de la lista de candidatos.

Con fecha 20 de julio de 2018 el personero legal de Juntos por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00290-2018-JEE-ABAN/JNE, alegando concretamente que el candidato a alcalde, no tenía la obligación de presentar la licencia sin goce de haber debido a que en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña trabajaba como locador de servicios no personales.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del artículo 8.1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) señala que están impedidos de ser candidatos “los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”; disposición normativa que también prevé el literal e del artículo 22 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), por lo que este colegiado procede a resolver en última instancia.

2. Conforme a los artículos 10, 22 y 25 del Reglamento, las normas establecidas son de cumplimiento obligatorio. Así, la declaración jurada de hoja de vida de cada candidato debe presentarse con los detalles señalados en el Reglamento.

Análisis del caso concreto

3. Se advierte que, de acuerdo a lo consignado por el JEE, el candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, estaría incurso en el impedimento para postular previsto en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, ya que

en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, declaró que trabajaba hasta el año 2018 como contador en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, y al no indicar que terminó el vínculo laboral con la referida municipalidad, se entiende que aún se encuentra trabajando; por tanto, el candidato a alcalde estaba en la obligación de presentar la solicitud de licencia sin goce de haber en la solicitud de inscripción.

4. Sobre el particular, se entiende que la exigencia de presentar la solicitud de licencia sin goce de haber deben cumplirla los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos. Sin embargo, esta obligación no incluye a los locadores de servicios, toda vez que la naturaleza jurídica es de carácter civil, distinto a la de un contrato de trabajo, en la que existe una relación de subordinación entre el trabajador y la entidad.

5. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que el candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, ha presentado: *i)* un contrato de locación de servicios no personales con la Municipalidad de San Juan de Chacña, cuya vigencia es del 1 de enero hasta el 31 de junio de 2018; y, *ii)* una constancia de trabajo que indica que el referido candidato ha concluido su periodo laboral como locador de servicios el 31 de junio del presente año, lo que corrobora que el candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, tenía la condición de locador de servicios en la Municipalidad de San Juan de Chacña.

6. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, no está incurso en el impedimento para postular previsto en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, por lo que se debe revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Celso Fernández Choque, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00290-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Benjamín Cruz Cahuana, para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1709928-11

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1472-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021763
SAN LUIS-LIMA-LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018003098)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio del dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Giuliana Lucy Agüero Alberco, personera legal titular de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 392-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chuquipoma Facho, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018, Giuliana Lucy Agüero Alberco, personera legal titular de la organización política, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 211-2018-JEE-LIO2/JNE, del 22 de junio de 2018, se declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción para que se presenten los cargos de las solicitudes de licencia sin goce de haber de los candidatos Carlos Alberto Chuquipoma Facho y Regulo Amancio Chonta Vivanco, quienes laboran como abogado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como contador de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), respectivamente, las cuales son entidades públicas.

Así, el 23 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política, presentó su escrito de subsanación, adjuntando entre otros, las Ordenes de Servicios N° 02879-2017-S, N° 04795-2017-S, N° 06382-2017-S, N° 00891-2018-S, N° 02409-2018-S, en virtud al servicio de asesor legal para atender la documentación o expedientes dirigidos a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial.

Por medio de la Resolución N° 392-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Carlos Alberto Chuquipoma Facho, y Regulo Amancio Chonta Vivanco. Con relación al primero se indicó que si bien ha demostrado que tiene un vínculo contractual bajo la modalidad de locación de servicios con el Ministerio de Transportes y comunicaciones, entidad a la que brinda servicios de apoyo legal especializado en materia legal y apoyo administrativo, sin embargo, no ha acreditado que dicho vínculo haya concluido, máxime, si del tenor de las órdenes de servicios se aprecia que estas son renovadas cada noventa días.

Por otro lado, sobre el segundo candidato, Regulo Amancio Chonta Vivanco, en virtud al incumplimiento de la presentación del original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber, este no cumplió con presentar la subsanación correspondiente, por lo que devino en improcedente su la solicitud de inscripción respecto de este candidato.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso el recurso de apelación en contra de la citada resolución, en el extremo referido a la inscripción del candidato Carlos Alberto Chuquipoma Facho, bajo los siguientes fundamentos:

a) No es posible exigir la solicitud de licencia sin goce de haber en aquellos casos en el que el candidato no tiene la condición de trabajador o funcionario de alguna entidad u organismo que la propia norma establece, en la cual exista una relación causa efecto entre la condición de trabajador o funcionario público y la obligación de solicitar licencia.

b) El vínculo que tuvo al momento de la inscripción de su candidatura es de naturaleza civil, por lo que no tiene la condición de trabajador de la entidad para la que presta servicios como locador.

c) La jurisprudencia uniforme emitida por el máximo Tribunal Electoral no corresponde a casos semejantes al presente, por tratarse de pronunciamientos respecto de candidatos sujetos a regímenes laborales y de personas contratadas bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

d) Con el acto administrativo materia de impugnación se está vulnerando el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ya que se está sometiendo al referido candidato a procedimiento distinto y hasta discriminatorio del previamente establecido en el literal

de del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

CONSIDERANDOS

1. El numeral 8.1, literal e del artículo 8 de la LEM, concordante con el artículo 22, literal e, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. En ese orden de ideas, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia.**

3. Por su parte, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2 del Reglamento, establece que, en caso de observación a un candidato o a más de ellos, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto, se aprecia que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Carlos Alberto Chuquipoma Facho (fojas 5 a 9) se consignó que su ocupación laboral como abogado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se inició en el año 2017; sin embargo, no adjuntó la respectiva solicitud de licencia sin goce de haber. Por ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, el JEE otorgó a la organización política un plazo para que subsane la observación que advirtió en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. Posteriormente, con su escrito subsanación, la organización política adjuntó las Ordenes de Servicios N° 02879-2017-S, N° 04795-2017-S, N° 06382-2017-S, N° 00891-2018-S, N° 02409-2018-S; sin embargo, el JEE consideró que al no adjuntar una solicitud o escrito dirigido a la entidad para la cual presta servicios con la indicación de que su contrato no podrá ser renovado o deberá ser suspendido en atención a que interviene como candidato en el proceso electoral, escrito que cumpliría la misma finalidad de la licencia exigida por ley, entonces, no se subsanó la observación advertida y declaró la improcedencia de la mencionada candidatura.

6. Sin embargo, de la revisión de la copia legalizada ante notario público de la Orden de Servicio N° 02409-2018-S, adjuntado al escrito de subsanación, se advierte que el candidato, mediante contrato de locación de servicios, brinda "servicios de asesor legal para atender la documentación y/o expedientes dirigidos a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por el lapso de noventa (90) días calendario a partir de la emisión de la misma (1 de abril de 2018).

7. De la documentación descrita anteriormente, se corrobora que el referido candidato presenta vínculo contractual de naturaleza civil con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al ser un contrato de locación de servicios, mas no de naturaleza laboral, toda vez que en los contratos de naturaleza laboral concurren los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.

8. Entonces, se debe entender que en el específico caso del candidato en referencia, no correspondería acreditar si solicitó o no su licencia sin goce de haber, dado que ha quedado esclarecido que no se verifica una relación de carácter laboral con una entidad del Estado. Consecuentemente, se advierte que no se subsume en el impedimento establecido en el numeral e) del artículo 8 de la LEM, al no tener naturaleza laboral.

9. En vista de las consideraciones expuestas, se debe estimar el recurso de apelación, revocar la resolución

venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Giuliana Lucy Agüero Alberco, personera legal titular de la organización política Perú Nación, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 392-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chuquipoma Facho, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1709928-12

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 003845-2018-MP-FN**

Lima, 25 de octubre del 2018

VISTO:

El Oficio N° 433-2018-JUS/DM, cursado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y, los Oficios N°s. 1397 y 1418-2018-FSPNC-MP-FN, remitidos por el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo;

CONSIDERANDO:

A través del Oficio N° 433-2018-JUS/DM, se hace de conocimiento que en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ante organismos de protección de derechos humanos, el Perú ha sido llamado a sustentar su Séptimo Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los días 13 y 14 de noviembre de 2018.

Asimismo, mediante los Oficios N°s. 1397 y 1418-2018-FSPNC-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo manifiesta que el día 11 de noviembre de 2018 se llevará a cabo la preparación de la simulación del Informe con los integrantes de otras delegaciones, y el día 12 de noviembre de 2018 se realizará la presentación de la referida simulación.

El Comité contra la Tortura es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Parte. Todos los Estados Parte deben presentar al Comité, informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos contemplados en la referida Convención.

La presentación y sustentación del Informe Periódico ante los órganos de los sistemas internacionales de derechos humanos constituyen una obligación que el Estado peruano ha asumido voluntariamente ante la comunidad internacional.

En atención a lo señalado, es necesaria la participación del Ministerio Público en la citada sustentación, teniendo en cuenta que la misma contribuirá a adoptar políticas institucionales para mejorar la protección de los derechos humanos en nuestro país; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en comisión de servicios del Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Terrorismo, como representante del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor LUIS ANTONIO LANDA BURGOS, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 09 al 15 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, seguros de viaje y viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos internacionales	Viáticos (por 7 días)	Seguro de viaje
US\$ 1 517,68	US\$ 2 184,00	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y la Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, al señor DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, a la señora MARÍA EUGENIA CARRASCO GABRIEL, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho fiscal, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la audiencia materia de la resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y la Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1710133-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés público y prioridad regional la construcción de la Planta Central Térmica a Gas Natural en la Región Tacna

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 409-2018-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 6 de noviembre de 2018)

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2016-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales. (...) Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en lo que concierne a competencias compartidas el artículo 36 establece: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente."

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 como competencia constitucional prescribe: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". Además, el artículo 59 sobre competencias en materia de energía, minas e hidrocarburos señala: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales (...)".

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional en su artículo 2 establece: "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221, en su artículo 2 señala que: "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional".

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en su artículo 3 señala: "Declárese de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales del país".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, se Aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), estableciéndose en el artículo 3 las definiciones siguientes: "GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos que se encuentran en fase gaseosa, compuesta principalmente por metano. GAS NATURAL VEHICULAR (GNV): Gas Natural empleado como combustible vehicular y que ha sido sometido a compresión para su posterior almacenamiento en cilindros de GNV".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-EM, se estableció en su artículo 1: "Declárese de interés nacional el uso del Gas Natural Vehicular (GNV) por su importancia social, económica y medio ambiental; debiendo el Estado; a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos".

Que, por Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a nivel nacional, establece como objetivo principal el fomento de la misma que a la letra es establecida en el artículo 1: "(...) con la finalidad de aumentar la producción nacional de hidrocarburos, atenuar el déficit de la balanza comercial, producir a través del canon mayores rentas en beneficio de las regiones en que se ubican estos recursos y reservas marginales, y contribuir a la reactivación económica del país y de la regiones con filiación hidrocarburífera."

Que, mediante Ley N° 29129, Ley que declara de Necesidad e Interés Público la Construcción del Gasoducto Camisea-Santa Ana-Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en el artículo 2 prescribe: "Facúltese a Proinversión para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto."

Que, la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, en su artículo 1 señala: "(...) Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica (...)" Del mismo modo en el artículo 3 sobre prioridades del uso del gas natural indica: "El abastecimiento al mercado interno del Gas Natural, incluida la demanda que genere la Industria Petroquímica Básica e Intermedia, tiene prioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (...)"

Que, mediante Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, en su artículo 2 en relación a los Beneficios aplicables a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural refiere: "Los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las plantas de procesamiento de gas natural son los contenidos en los siguientes artículos de dicha ley (...)"

Que, la Ley 29817, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la construcción y operación del sistema de transporte de hidrocarburos, en su artículo 1 prescribe: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción y puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural desde los yacimientos ubicados en el sur del país y el desarrollo de un polo industrial (...) con la finalidad de promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural (...)"

Que, la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, en su artículo 1 señala: "Declárase de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural y priorizase

aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú (...), así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socio ambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprueban la Política Energética Nacional 2010-2040, cuya visión es "satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua." Cuyo instrumento establece objetivos en lineamientos de Política Nacional, dentro de ellos el objetivo 7° que señala "desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente."

Que, con la Ordenanza Regional N° 004-2013-CR/GOB.REG.TACNA se dispuso: "Artículo PRIMERO: DECLARAR de interés y necesidad regional la promoción del uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público en la Región Tacna."

Que, mediante el Oficio N° 022-2015-JBA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio de 2015 emitido por el Consejero Regional Abog. Jaime Bautista Aquino se remite la propuesta de Ordenanza Regional sobre: "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA CENTRAL TÉRMICA A GAS NATURAL EN LA REGIÓN TACNA".

Que, con el Oficio N° 470-2015-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de junio del 2015 que remite el Informe N° 037-2015-DE-DRSEM/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de junio de 2015, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna; el Oficio N° 706-2015-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio de 2015 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Oficio N° 867-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1043-2016-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Regional de la Producción de Tacna que remite el Informe N° 51-2016-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA e Informe N° 60-2016-MRHY-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre de 2016; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2016-CODE-CR de fecha 10 de diciembre de 2016, sobre: "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA CENTRAL TERMICA A GAS NATURAL EN LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que, considerando que nuestro país posee reservas probadas de gas natural, promover la utilización del mencionado hidrocarburo en las diversas actividades de la sociedad constituye una política de Estado a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, dado que el gas natural posee ventajas económicas y medio ambientales en comparación a los demás combustibles líquidos, lo que hace que su utilización masiva sea económicamente viable en las diferentes esferas como son: Gas natural para el uso doméstico y comercial, para la industria, para la generación de electricidad y el uso vehicular. Teniendo en cuenta que el factor principal de abastecer el mercado regional con electricidad producida a gas natural es la reducción de costos en el pago por el uso de electricidad domiciliar beneficiando a la población en general.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y

el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA CENTRAL TÉRMICA A GAS NATURAL EN LA REGIÓN TACNA con la finalidad de promover las condiciones necesarias para el afianzamiento de la seguridad energética y la masificación del uso del gas natural.

Artículo Segundo.- DISPONER que las entidades del sector público del ámbito regional articulen acciones conjuntas con estamentos del gobierno nacional y del sector privado especializado, con la finalidad de identificar, promover y concertar a través de planes, programas y/o proyectos, la generación de estudios técnicos estratégicos orientados a crear las condiciones que posibiliten la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna implemente la presente Ordenanza Regional, informando al Consejo Regional semestralmente de las acciones adoptadas para este fin.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 13 de febrero de 2017.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1709246-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Prorrogan plazo de beneficio temporal para el pago de deudas tributarias y de regularización tributaria, establecido en la Ordenanza N° 130-18/MCPSMH

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-18/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 22 de octubre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA;

VISTO:

El Informe N°123-2018-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 280-2018-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 723-2018-GM/MCPSMH de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 130-18/MCPSMH, se aprobó un Beneficio Temporal para el Pago de Deudas Tributarias y de Regularización Tributaria, en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el mismo que estuvo vigente desde el 23 de Julio del 2018 hasta el 15 de Agosto del 2018.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MCPSMH, se prorrogó el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza N° 130-2018-MCPSMH, cuya fecha de vencimiento fue hasta el 19 de Octubre del 2018.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe de Vistos, señala que viene realizando diversas acciones dirigidas a los contribuyentes, como la entrega de cartas personalizadas, volanteo, perifoneo, entre otras acciones, y que debido a que existen contribuyentes que se acercan a la municipalidad a cumplir con sus obligaciones, propone PRORROGAR la Ordenanza N° 130-2018-MCPSMH, hasta el 30 de Noviembre del 2018, así también señala que resulta necesario incluir en el Decreto de Alcaldía el Pago de Vencimiento de la Tercera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, considerando que en la Ordenanza N° 130-2018-MCPSMH, solo considera hasta la Segunda Cuota.

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable respecto a la ampliación de la fecha de vencimiento establecido en la Ordenanza N° 130-18/MCPSMH.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza N° 130-18/MCPSMH – Ordenanza que establece Beneficio Temporal para el Pago de Deudas Tributarias y de Regularización Tributaria, hasta el 30 de Noviembre del 2018 y que para su efecto incluyase el Pago de la Tercera Cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipal del Año 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Web de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1709178-1